



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**La importancia de los Distritos
de Desarrollo Rural en la
Explotación Agraria**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Jesús Antonio Camacho González

México, D. F.

Diciembre de 1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es la Dependencia encargada de Distribuir Equitativamente el agua para un mejor aprovechamiento agrícola, formando parte de su metodología la realización y ejecución de obras de infraestructura Hidráulica, entre los que se encuentran los Sistemas de Riego que comprenden los Distritos de Riego.

Es por esto que reviste especial importancia la conservación de Nuestras Aguas, ya que cuando son conducidas a las regiones cuyo núcleo es productor potencial mediante un programa de Irrigación se logrará un uso eficaz y la solución, en parte, del Problema Agrario.

El término "Aguas", se ha venido relacionando desde época Precolonial con el de "Tierras".
Comprendiendo en ocasiones ya a las aguas, o en forma combinada, según se trata en algunos temas de éste trabajo. Enfocado principalmente a la creación de los Distritos de Riego, Zonas donde mejor se aprovecha la Agricultura por contar con las obras necesarias para su explotación.

"La importancia de los Distritos de Desarrollo Rural -
en la Explotación Agraria. "

Capítulo I.

La Coordinación de la Secretaría de Agricultura y Recursos-
hidráulicos, con la Secretaría de la Reforma Agraria, en --
los Programas de Ejecución de Obras de Infraestructura ----
hidráulica. Pág. 1

Capítulo II.

La Relación de la Ley Federal de Aguas con la Ley Federal -
de la Reforma Agraria, para la Ejecución de Obras Hidráulicas.
Pág. 4

Capítulo III.

Metodología para la Regularización de la Tenencia de la ---
Tierra en Obras hidráulicas. Pág. 24

Capítulo IV.

Regímenes de Tenencia de la Tierra.

a).- Particular .

b).- Ejidal .

c).- Comunal .

Pág. 32

Capítulo V.

Principales Trámites Agrarios.

Pág. 62

Capítulo VI.

Regímenes de Explotación y Organización

Pág. 72

Capítulo VII.

Expropiación e Indemnizaciones .

a).- Conceptos Generales .

b).- Indemnizaciones en Especie y/o Efectivo . Pág. 76

Capítulo VIII.

La Intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y ---
Ecología, y la Secretaría de la Reforma Agraria en las ----
Expropiaciones . Pág. 132

Capítulo IX.

Intervención de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales
Pág. 137

Capítulo X.

Requisitos para promover las Expropiaciones para la Crea---
ción de Unidades de Riego, que comprendan Distritos de ----
Desarrollo Rural . Pág. 140

Conclusiones .

Bibliografía .

CAPITULO I.

La Coordinación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con la Secretaría de la Reforma Agraria, en los Programas de ejecución de Obras de Infraestructura Hidráulica.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece que en todo lo referente al aprovechamiento, uso o explotación de los recursos hidráulicos, restituciones o accesiones de agua a los núcleos de población ejidal, la Secretaría de la Reforma Agraria deberá coordinarse con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por su parte, la Ley Federal de Aguas establece que, -
(1) La legalización de la tenencia de la tierra en las obras hidráulicas que ejecutan la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, deberá hacerse en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria.

De lo anterior, se desprende que los objetivos que persigue tal coordinación son esencialmente los siguientes

1.- Que los problemas de tenencia de la tierra dentro del área de un proyecto se solucionen eficiente y oportunamente.

2.- Que las obras entren en operación a la brevedad posible, con el objeto de que los usuarios dispongan oportu

(1) Ley Federal de Aguas de 1971.

namente de sus tierras.

5.- Que el programa de reconocidos e indemnizaciones sea paralelo al programa constructivo de las obras.

Tomando en consideración estos objetivos, así como las necesidades consecuentes en el desarrollo de nuestros proyectos, es importantísimo el que la Delegación Estatal de la -- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se coordine con la Delegación Agraria correspondiente, debiéndosele -- informar de las características del proyecto con la finali-- dad de recabar la información sobre los terrenos comprendi-- dos en el área del mismo, que guarden el régimen ejidal y -- comunal, para estar en posibilidades de elaborar el Diagnós-- tico Agrario correspondiente.

Este Diagnóstico nos permitirá preveer la regulariza--- ción de los derechos agrarios individuales promoviendo inves-- tigaciones de usufructo parcelario, separaciones censales y-- nuevas adjudicaciones parcelarias.

Quando se presenten problemas de sobreposiciones, ---- fallas en deslindes, imprecisión de linderos, deberán progra-- marse trabajos coordinados para la solución procedente., por otra parte, no siempre se presenta una distribución equitati-- va de parcelas entre los integrantes de los núcleos agrarios

Por lo que también habrá que programar los trabajos necesarios que nos proporcionen soluciones adecuadas en la distribución de beneficios en el proyecto.

CAPITULO II.

Relación de la Ley Federal de Aguas con la Ley Federal de Reforma Agraria para la Ejecución de Obras Hidráulicas.

Por ser de Interés General para el personal que maneja asuntos de Tenencia de la Tierra el conocimiento de las --- relaciones entre estos dos cuerpos Legislativos, a fin de - procurar su aplicación armónica, cabe hacer un breve comentario sobre las principales relaciones que presentan.

A).- El Artículo 3* de la Ley Federal de Aguas, previene que para la ejecución de Obras Hidráulicas de Utilidad - Pública a que se refiere el Artículo 2*, el Ejecutivo Federal podrá decretar la Expropiación, la Ocupación Temporal - total o parcial de los bienes de Propiedad Privada o la limitación de los derechos de dominio, pero que tratándose de bienes Ejidales y Comunales, se procederá en los términos - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta disposición se complementa con el contenido de -- los artículo 44, 45, 47 fracción IV y 50 de la propia Ley - el primero, que previene que para establecer un Distrito de Riego, se dé a conocer el proyecto a la Secretaría de la -- Reforma Agraria para que emita sus puntos de vista e intervenga de acuerdo con su competencia.

El segundo, que establece que al aprobarse el proyecto de -- la obra de riego y decretarse la expropiación de las tierras comprendidas dentro del perímetro respectivo, se hará del -- conocimiento de la propia Secretaría de la Reforma Agraria -- dicho proyecto, para que proceda a legalizar la tenencia de -- la tierra, a efecto de procurar de que antes de que entre en operación la obra, los ejidatarios y comuneros tengan justificados sus derechos de propiedad o posesión.

El tercero que dispone que se haga del conocimiento de -- la Secretaría de la Reforma Agraria, el Plano catastral del -- Distrito de Riego aprobado a fin de que informe sobre la --- extensión y localización de terrenos nacionales, baldíos, -- ejidales y comunales, propiedades y posesiones particulares -- y de colonias legalmente constituidas.

Y el último que previene que las tierras que adquiriera -- el Gobierno Federal para la integración de zonas de riego, -- drenaje o protección, se destinarán además a reacomodar a -- los ejidatarios y comuneros afectados por las obras, y para -- satisfacer necesidades agrarias.

Por su parte, la Ley Federal de Reforma Agraria, en el -- artículo 112 establece como causa de utilidad pública que --

Justifica la expropiación de bienes ejidales y comunales, - la exigencia de superficies para la construcción de obras - hidráulicas, caminos de servicio y obras complementarias -- que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El Artículo 115 de ésta Ley, previene que las Aguas -- pertenecientes a ejidos o comunidades, sólo podrán expropiarse cuando no haya otras disponibles.

- a).- Para usos domésticos y servicios públicos.
- b).- Para abastecimiento de ferrocarriles, sistemas de transporte y vías generales de comunicación., y
- c).- Para usos industriales distintos de la producción de - fuerza motriz.

El 121 y 127 disponen que, toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por Decreto Presidencial y mediante indemnización cuyo monto se determinará por - avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los mismos, así como - la prohibición de autorizar la ocupación previa de tales -- bienes a pretexto de que, respecto de los mismos, se está - tramitando un expediente de expropiación.

El 249 establece que serán inafectables por concepto - de dotación, ampliación o creación de nuevos Centros de ---

Población Ejidal, los cauces de las corrientes, los vasos y zonas Federales propiedad de la Nación.

El 345 ordena que las autoridades que pretendan la explotación y expropiación de bienes ejidales y comunales - deberán presentar solicitud escrita ante el Secretario de la Reforma Agraria, indicando los bienes objeto de expropiación su destino, la causa de utilidad pública que se invoca la indemnización que se proponga y los planos y documentos probatorios y complementarios.

Por último, los numerales 348 y 349 (2), previenen que si la expropiación recayera sobre derechos ejidales y comunales al aprovechamiento de aguas, la Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos, practicará el reajuste procedente en los aprovechamientos y reglamentará el derecho de quienes en adelante hubieren de usarlos, conforme a la Ley Federal de Aguas, así como que cuando por la creación de Distritos de Riego, se proceda a la expropiación de superficies de ejidos y comunidades, las tierras que en compensación se les entreguen, deberán localizarse preferentemente en las posesiones originales, en todo caso dentro del Distrito de Riego.

(2) Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971.

Y con la extensión que resulte del reparto equitativo del agua.

B).- En materia de dotación o restitución de aguas a ejidos y comunidades, encontramos disposiciones concordantes y complementarias en la Ley Federal de Aguas y de Reforma Agraria.

Así la primera dispone en su artículo 16 fracción II, que será facultad del Ejecutivo Federal dictar las resoluciones de dotación o restitución de aguas de propiedad nacional o las accesiones en su caso, a los ejidos y comunidades en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En su artículo 24 previene que para determinar la existencia de aguas libres afectables por dotación, restitución o accesión, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, y la Secretaría de la Reforma Agraria, deberán coordinarse en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tratándose de Distritos de riego, dispone en sus Artículos 53 y 54, que si por construcción de obras, las tierras ejidales o comunales se transforman en tierras de riego, la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, propondrá las nuevas unidades de dotación para que el Ejecutivo Federal resuelva de acuerdo con las disposiciones agrarias.,

Así como para establecer los poblados necesarios para com---pensar los bienes urbanos, ejidales o comunales afectados -- con la construcción de las obras, se estará a lo dispuesto - por la Ley Federal de Reforma Agraria.

En su artículo 124 establece que la Secretaría de Agri- cultura y Recursos Hidráulicos, tramitará las solicitudes de concesiones de aguas para riego de superficies que no exce- dan de 20 hectáreas., excepto en los casos en que existan -- solicitudes o expedientes agrarios de dotación o cesión de aguas que deban resolverse previamente por la Secretaría de- Reforma Agraria, cuando afectan a la misma fuente, o hasta - el límite de la propiedad inafectable cuando se cuente con - aguas permanentemente desaprovechadas.

Por último, al normar la Ley Federal de Aguas la regu- lación de las aguas de corrientes y depósitos fuera de los - perímetros de los distritos de riego, así como de las unida- des de riego para el desarrollo rural, dispone en sus artícu- los 160 fracción III y 162 fracción II, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tomará en consideración- las dotaciones de agua o cesiones concedidas a los núcleos de población, con la opinión de la Secretaría de Reforma --- Agraria., y que para modificar los títulos de carácter agra-

rio, éstos deberán ser estudiados por dicha Secretaría, --- para que se expida la Resolución Presidencial Correspondiente.

Por su parte, la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 56 fracción IV, previene que se cumplirán igualmente las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y --- resoluciones dictadas por la Secretaría de Reforma Agraria.

En sus artículos 229 y 230, dispone ésta Ley que al -- dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se -- fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas -- tierras que las aguas de propiedad nacional y las de propiedad privada, son afectables con fines dotatorios, que la -- Secretaría de Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tramitará la -- expedición de resoluciones Presidenciales dotatorias de --- aguas, o las accesiones en su caso, o cada uno de los nú--- cleos de población ejidal localizados o acomodados en los -- nuevos Distritos de Riego, con el volumen necesario y suficiente para regar la superficie de cultivo del ejido, calculando dicho volumen con el coeficiente de riego autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos., -- para cada cultivo.

conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se ----
trate, derechos de riego que serán inalienables, imprescrip-
tibles, inembargables e intrasmisibles y que no podrán en --
ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, trasmii-
tirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte
y que tratándose de núcleos ejidales de los Distritos de ---
Riego ya establecidos, La Secretaría de Reforma Agraria, se-
coordinará con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidrá-
ulicos, y procederá a consolidar el derecho agrario en ----
materia de aguas.

En su artículo 249 establece que serán inafectables ---
(fracciones I y II), 100 hectáreas de riego o de humedad de-
primera, o 150 hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si
reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.

Tratándose de dotación y acceso de aguas, dispone en-
sus artículos 321, 322 y 323, que una vez practicadas las ins-
pecciones recibidas, se pedirá a la Secretaría de Agricultura
y Recursos Hidráulicos, que informe acerca de la propie--
dad de las aguas y de los derechos confirmados o confirmables
de los presuntos afectados.

Que después de ejecutados los mandamientos pronunciados por-
los Ejecutivos Locales en materia de aguas, se notificará a-

la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el reajuste provisional de los aprovechamientos y la expedición de los reglamentos respectivos y para que se ordene la ejecución de las obras limitadoras de carácter provisional que permitan realizar los aprovechamientos otorgados, así como que pronunciará la resolución Presidencial.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la Secretaría de Reforma Agraria., hará el reajuste definitivo de los aprovechamientos afectados y ordenará la ejecución de las obras hidráulicas necesarias.

C).- Igual interrelación advertimos entre estas dos leyes, con respecto a la limitación de derechos en los Distritos de Riego y a las obligaciones de los usuarios cuando se trate de ejidatarios o comuneros.

En efecto, la ley Federal de Aguas en sus artículos 55-56 y 57 establece que de acuerdo con el volumen anual medio de agua disponible en cada nuevo Distrito de Riego, con los programas agropecuarios y con los estudios socioeconómicos regionales, el Ejecutivo Federal fijará por Decreto la superficie máxima con derecho a servicio de riego que deba corresponder a pequeños propietarios y colonos, superficie que nunca será mayor de 20 hectáreas y que tratándose de ejidos y comunidades agrarias, se estará a lo dispuesto por el

Artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria., que ---
nadie podrá tener derecho al servicio de riego en uno o más-
nuevos Distritos, si ya es propietario o poseedor de 20 o --
más hectáreas de riego en cualquier lugar de la República.
Y de violarse ésto, en caso de ejidatario o comuneros la --
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lo hará --
del conocimiento de la Secretaría de Reforma Agraria., para-
que proceda en los términos de la Ley Federal de Reforma ---
Agraria., y que , no se proporcionará servicio de riego a --
tierras distintas de las registradas en el padrón de usuari-
os, aún cuando se localicen en las mismas propiedades, ----
ejidos o comunidades, así como que en caso de que salinidad-
de las tierras, la infestación del suelo, las enfermedades -
plagas u otras condiciones no superables por la técnica ha--
gan inabarcable la producción agrícola., la Secretaría de --
Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la -
Secretaría de Reforma Agraria, estudiará y resolverá el can-
bio de localización de las tierras con derecho a riego.

En sus artículos 60, 63 y 66, previene que en los ----
ciclos agrícolas en que por causas de fuerza mayor, los ----
recursos hidráulicos sean insuficientes para atender la de--
manda del Distrito de Riego, la distribución de las aguas --
disponibles se hará en forma equitativa entre pequeños ----

propietarios, colonos, ejidatarios o comuneros, considerando al núcleo ejidal o comunal constituido por tantos usuarios - como ejidatarios o comuneros figuren en el caso del poblado-

Que para el registro de los núcleos de población en los padrones de usuarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que los ---- usuarios están obligados a utilizar el servicio de riego --- eficientemente y para los fines fijados en los programas --- agrícolas anuales.

Así como que de no hacerlo, procederá la suspensión o la --- pérdida de sus derechos al servicio de riego, en los términos de la propia Ley Federal de Aguas y de las disposiciones agrarias aplicables.

En sus artículos 69, 70 y 72 disponen que todos los --- usuarios de los Distritos de Riego, están obligados a pagar las cuotas que se establezcan por los servicios que reciban.

Que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con la opinión de la Secretaría de Reforma Agraria, y el --- Comité Directivo, hará los estudios socioeconómicos necesarios a efecto de determinar el monto de las cuotas correspondientes por los servicios que se presten, en cada Distrito de Riego., y que la falta de pago de las cuotas será ----

causa para que la Secretaría de Agricultura y Recursos ---
Hidráulicos, suspenda la prestación del servicio de riego -
hasta que el deudor se ponga al corriente en sus pagos.

A su vez, la Ley Federal de Reforma Agraria, en su ---
Artículo 71 fracción III, establece que en caso de que ocu-
rran cambios en las condiciones de los terrenos del ejido y
que la calidad de dicho cambio no sea atribuible a los eji-
datarios, la Secretaría de Reforma Agraria, fijará la nueva
extensión de las unidades de dotación.

En su artículo 220, dispone que será unidad mínima de-
dotación, una superficie de 10 hectáreas en terrenos de ---
riego o de humedad, entendiendo como tierras de riego aque-
llas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas
suficientes para sostener de modo permanente los cultivos -
propios de cada región, con independencia de la precipita -
ción pluvial.

En su artículo 230, previene que el sujeto en materia-
de aguas para riego es el núcleo de población al cual se --
dota, y los derechos individuales para el aprovechamiento -
de las aguas se otorgarán mediante certificados parcelarios
y de servicio de riego, de acuerdo con el parcelamiento del
ejido, si lo hubiere.

Que los derechos del poblado se inscribirán en el padrón de usuarios del Distrito de Riego, el que se complementará -- con el Censo oficial del mismo poblado, padrón que no podrá -- ser objeto de modificaciones sino en los casos de previsión -- de derechos y nuevas adjudicaciones.

Y que en los ciclos agrícolas en que por causas de fuerza --- mayor los recursos hidráulicos sean insuficientes para aten-- der la demanda del Distrito de Riego respectivo, la ----- distribución de las aguas disponibles se hará en forma ---- equitativa, considerando al núcleo constituido por tantos --- usuarios como ejidatarios figuren en el censo depurado del -- propio poblado.

En los artículos 232, 236, 237 y 239, se establece que - los ejidatarios tendrán obligación, si su capacidad económica se los permite, de contribuir a la construcción de obras ---- hidráulicas, con el 30% de su importe y trabajo personal, --- debiendo aportar el resto la Secretaría de Agricultura y ---- Recursos Hidráulicos., así como que sólo estará totalmente a- cargo de ésta la construcción de las obras hidráulicas ----- cuando los ejidatarios no puedan cubrir dicho 30%, que la -- conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y -- los gastos de distribución del agua serán costeados por los - ejidatarios y los propietarios., en proporción a los volúme-- nes que unos y otros utilicen, y se ajustarán a lo que se ---

establezca en los reglamentos expedidos por la Secretaría -- de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y a las disposiciones que por ésta se dicten, oyendo el parecer de la Secretaría - de Reforma Agraria.

Así como que la aportación de los ejidatarios para tal- efecto, puede consistir en mano de obra, salvo el caso de -- que su condición económica u otra causa plenamente justifica da no lo permita.

Que los núcleos de población beneficiados con aguas --- correspondientes a Distritos de Riego están obligados a cu- brir las tarifas usuales., y que a los usuarios particulares y a los ejidatarios que se negaren a contribuir a la conser- vación de las obras o a los gastos de distribución de las -- aguas, se les suspenderá en el aprovechamiento de ellas ---- hasta que cumplan con sus obligaciones.

D).- En forma concordante, y habida cuenta que el agua- y la Tierra son elementos vitales y ligados, ya que persi--- guen el fin común de la producción agrícola, así como ----- tomando en cuenta el sentido social de su propiedad y utili- zación que deriva de la Constitución, las Leyes Federales de Aguas y de Reforma Agraria, prohíben y sancionan tanto el -- acaparamiento de tierras como el de aguas.

Así la Ley Federal de Aguas, lo dispone en sus artícu-- los 55, 56, 175 y 182 .

Y por su parte, lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 78, 85 y 470 fracción III.

E).- Por último, se aprecian relaciones y conexiones entre estos dos ordenamientos, con el propósito de coordinar los esfuerzos y la técnica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Reforma Agraria., -- como se advierte en los artículos 17 fracciones VII y X de la Ley Federal de Aguas, que al establecer atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos., dispone que los trabajos correspondientes para la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas, la protección de las cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, en su caso, las hará en cooperación con la Secretaría de Reforma Agraria.

Y que organizará y manejará la explotación de los sistemas nacionales de riego con la intervención de los usuarios y de dicha Secretaría.

Para coordinar las posibilidades de riego con la producción agrícola, en los artículos 67, 75 y 98 que previenen la intervención de la Secretaría de Reforma Agraria, con un representante que tenga el carácter de Vocal en los Comités Directivos de los Distritos de Riego, y de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, en los casos en que corresponda.

En los artículos 74 y 91, que establecen la posibilidad en sus respectivos casos, de realizar obras para la constitución de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, con la participación y coordinación de la Secretaría de Reforma Agraria.

En el artículo 143, el que dispone que con respecto a los bienes que se reviertan por la extinción, revocación, nulidad o caducidad de concesiones en materia hidráulica, de acuerdo con su naturaleza se destinarán a la satisfacción de necesidades agrarias y al establecimiento o impulso de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural.

En los artículos 148, 151 y 154, los que previenen que para el otorgamiento de permisos de ocupación de cuces, vados y zonas federales se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria., que las concesiones que se expidan para la explotación de materiales de construcción se otorgarán preferentemente y en primer lugar a ejidos y comunidades.

Así como que los permisos de ocupación para fines agropecuarios se otorgarán en primer término a los campesinos ocupantes de escasos recursos económicos y en segundo lugar de prelación a ejidos o comunidades colindantes.

Por su parte, en la Ley Federal de Reforma Agraria

encontramos el artículo 63 que establece que cuando se ----
trate de permuta de aguas en los Distritos de Riego, se ----
tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Agricultura-
y Recursos Hidráulicos.

Y el artículo 233 que dispone que el ejecutivo de la --
Unión está facultado para modificar, sin compensación, dere-
chos de los usuarios sobre aguas de propiedad nacional, ----
cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento -
cuando así lo exija el cumplimiento de las leyes agrarias --

Así como que sólo se afectarán los aprovechamientos no-
autorizados que se hubiesen practicado durante menos de 5 --
años, cuando las demás aguas disponibles no basten para ----
satisfacer las necesidades de riego de los terrenos ejidales.

De la Subdirección de Promoción y Tenencia de la Tierra
en ésta clase de asuntos.

1.- De conformidad con las Leyes Federal de Aguas y de Reforma Agraria, coordinar con la Secretaría de la Reforma Agraria las actividades legales, técnicas y prácticas para resolver los problemas de regularización de la Tenencia de la tierra y de los Derechos Agrarios Individuales en las obras-Hidráulicas para el Desarrollo rural.

2.- Definir la información agraria que debe recabarse en las Visitas de Inspección, para que, una vez estudiada y analizada se emita un diagnóstico de la problemática que presenten la tenencia de la Tierra y los Derechos Agrario Individuales y figure en el contenido básico de los Estudios Socio-Económicos Preliminares y Definitivos, con objeto de plantear las soluciones que requiera el proyecto.

3.- Establecer criterios para que, con los levantamientos catastrales se obtengan los documentos legales que acrediten las diferentes formas de tenencia de la tierra en las zonas que comprenda el proyecto y se determinen las probables afectaciones por Vasos, Bancos de Préstamo y Zonas de Riego y se celebren los convenios necesarios para ocupar las tierras que demande la construcción del proyecto.

4.- Determinar los probables derechosos al usufructo -- de las obras, con base en el análisis de la documentación -- agraria y su minuciosa confrontación con los planos catastrales, para organizar, posteriormente, el Padrón de Usuarios.

5.- En coordinación con personal de las Delegaciones -- Estatales, participar en la planeación de zonas de riego, y con las autoridades de la Secretaría de Reforma Agraria., y futuros usuarios., definir el régimen de explotación más -- conveniente.

6.- Programar y ejecutar las diligencias y trámites --- Agrarios que se necesiten para regularizar la tenencia de la tierra, los Derechos Agrarios Individuales y las modifica--- ciones y modalidades que exija la explotación de las obras - para lograr una equitativa distribución de los beneficios .

7.- Programar, tramitar y ejecutar las depuraciones --- Censales, que corresponden a la regularización de Derechos - Agrarios Individuales, para definir, organizar y controlar - los padrones de Usuarios.

8.- Proponer los Decretos para Expropiar las tierras -- necesarias para establecer zonas de riego, vasos y otras --- estructuras, así como la elaboración de los documentos ----

correspondientes, para la formulación de los proyectos de --
Decretos que se tramiten en la Dirección General Jurídica.

9.- En coordinación con la Secretaría de Reforma Agraria., legalizar las modificaciones a la tenencia de la Tierra y las modalidades que se adopten para la explotación de las obras elaborando la documentación respectiva y realizando los trámites agrarios correspondientes.

10.- Asesorar a las Delegaciones Estatales, Subdirecciones Regionales y Residentes Generales de Irrigación y -----
Drenaje , para el Desarrollo Rural, en la atención de los --
problemas agrarios y las soluciones que exija la distribu---
ción equitativa de los beneficios en las Obras Hidráulicas.

CAPITULO III.

Metodología para la regularización de la Tenencia de la Tierra en Obras Hidráulicas.

1.- Diagnóstico Agrario.

Al iniciarse el Estudio Socioeconómico definitivo, se deberá recabar la documentación agraria relacionada con ---- ejidos y comunidades que se presume, resultarán afectados o beneficiados con las obras.

Con los datos contenidos en dicha documentación se formulará un Diagnóstico Agrario cuyos objetivos primordiales son los siguientes.

- a).- Conocer los posibles problemas agrarios desde el punto de vista legal.
- b).- Obtener la documentación agraria básica.
- c).- Plantear desde la etapa de estudios, las probables ---- soluciones y adaptaciones en la Tenencia de la Tierra, según los requerimientos técnicos, económicos y sociales del proyecto.
- d).- Promover la aceptación del proyecto, por parte de los afectados y beneficiados con el mismo, levantando las actas respectivas.

2.- Estudio Socioeconómico Definitivo.- Dentro del ---- Estudio Socioeconómico Definitivo, los datos contenidos en -

el Diagnóstico Agrario deberán precisarse y ampliarse de ---
tal manera, que permitan concluir las soluciones más adecu--
adas al desarrollo del proyecto y se constituyan en elemen--
tos dinámicos del trabajo y de consulta permanente.

3.- Programación de Acciones Agrarias.- Con la conjuga-
ción de los datos del Diagnóstico Agrario, la documentación--
agraria básica y las conclusiones que indique el análisis --
realizado a través del Estudio Socioeconómico Definitivo.
Se programarán en concreto las acciones agrarias que deberán
realizarse, dividiéndolas en dos rubros.

- a).- Promoción en el campo, aplicando la Metodología esta---
blecida para la sensibilización, motivación de la comu-
nidad y su identificación con el proyecto.
- b).- Trámites legales ante las Autoridades Ejidales y ante -
las Autoridades Agrarias correspondientes.

Para los tres tipos de tenencia de la tierra, la -----
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lleva a --
cabo los siguientes trámites Administrativos, previos a la -
solicitud de expropiación correspondiente.

Actividades de Orden Técnico.

Estas actividades las realizan las Residencias de Gran-
de irrigación y de Tenencia de la Tierra, en los Esta--
dos en donde se llevan a cabo las obras y son las sigui
entes.

- 1.- Previsiones Agrarias para reacomodo.
- 2.- Plano de Linderos.
- 3.- Toma Aerofoto.
- 4.- Estudio Agrológico.
- 5.- Complemento al plano de linderos con información ajena a
la Secretaría de Recursos Hidráulicos, (Ahora , Secreta-
ría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.)
- 6.- Complemento al Plano de linderos, trabajos de campo y --
foto interpretación.
- 7.- Complemento al estudio Agrológico incluyendo mejoras a -
los terrenos.
- 8.- Confrontación de planos oficiales de posesiones agrarias
y planos de posesión real.

9.- Anteproyecto.

10.- Establecimiento de la Residencia de Tenencia de la ----
Tierra.

Actividades de Orden Legal.

1.- Censos Agrarios .

2.- Aplicación de la Ley Federal de Aguas, bases legales ---
complementarias.

3.- Estudio de usufructo parcelario.

4.- Depuraciones censales virtuales.

Actividades Técnico Legal.

1.- Coordinación con las autoridades agrarias y otras.

Segnda Etapa.- (Proyecto Aprobado-Establecimiento) ---

1.- Anteproyecto aprobado.

2.- Establecimiento de la Residencia de proyectos de la ----
obra.

3.- Establecimiento de la oficina legal.

4.- Constancia de valores comerciales y catastrales de los -
terrenos comprendidos en el Distrito.

- 5.- Obtención de tabuladores para indemnizaciones.
 - a).- Terrenos.
 - b).- Construcciones .
 - c).- Cultivos y
 - d).- Otros.
- 6.- Tabuladores aprobados a través de la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.
- 7.- Aplicación de datos de planos recibidos anexos a las manifestaciones en el Registro.
- 8.- Plano Catastral.
- 9.- Anteproyecto de relocalización de tierras ejidales, comunales y de propiedad privada.
- 10.- Plano Predial.
- 11.- Anteproyecto de reacomodo predial aplicando el plano de tratamiento de la Tenencia.
- 12.- Aprobación de la superioridad al anteproyecto del reacomodo predial.
- 13.- Cuantificación preliminar del monto Global de las Indemnizaciones.
- 14.- Avalúo oficial en el trámite de expropiación.
- 15.- Proyecto de reacomodo predial.

- 16.- Planos proyecto de nueva localización de linderos -----
ejidales .
- 17.- Proyecto definitivo en obras de riego en el área de ---
reacomodo.

Segunda Etapa.- Actividades de Orden Legal.

- 1.- Informe y expediente integrado.
- 2.- Regularización de posesiones Ejidales.
- 3.- Establecimiento de un registro de control de reclamaciones.
- 4.- Publicaciones ordenadas por la Ley.
- 5.- Aplicación de la Ley Federal de Aguas.- Expropiaciones -
requeridas establecimiento del Distrito.
- 6.- Convocatoria y registro de terreno, recepción de mani---
festaciones.
- 7.- Estudio Legal del Registro de Terrenos.
- 8.- Regularización de posesiones no ejidales (En acción ----
social).
- 9.- Promoción de Juicios privativos de derechos.

- 10.- Publicación del decreto expropiatorio.
- 11.- Firma de Convenios Con los Ejidatarios.
- 12.- Trámite de convenios en oficinas centrales.
- 13.- Firma de convenios con particulares, y ejidatarios, --- por los bienes de propiedad privada que se les afecte .
- 14.- Pagos en Efectivo.
- 15.- Pagos en Especie .

Segunda Etapa.- Actividades de Orden Técnico-Legal. ---

- 1.- Plan de tratamiento de la tenencia de la tierra derivado de la aplicación de la Ley y de los instructivos específicos para la obra.
- 2.- Elaboración de convenios valuatorios de terrenos, casas-construcciones que se afecten.
- 3.- Solicitud de expropiación de bienes ejidales y permutas.
- 4.- Plan de indemnización en especie y mixtas.

Tercera Etapa.- Actividades de Orden Técnico.

- 1.- Deslinde y amojonamiento de nuevos linderos ejidales . -
- 2.- Construcción de obras.

- 3.- Obras adicionales, comunicaciones, electrificación . --
- 4.- Deslinde y amojonamiento de parcelas para particulares.-
- 5.- Plano Catastral del Distrito.

Actividades de Orden Legal.

- 1.- Actas de posesión provisional en los linderos nuevos . -
- 2.- Adjudicación de terrenos por indemnización, actas de ---
posesión provisional.
- 3.- Integración del expediente total.
- 4.- Proyecto de resoluciones presidenciales de permutas de -
fusión y división.
- 5.- Promoción del trámite de las resoluciones presidenciales
(Secretaría de la Reforma Agraria)
- 6.- Promoción de expediciones de títulos (Secretaría de ----
Asentamientos Humanos y Obras Públicas)., ahora S.E.D.U.
E. (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología).

Actividades Técnico-Legal.

- 1.- Padrón de Usuarios.- en particular se tratará este tema-
en el Capítulo siguiente.

CAPITULO IV.

Regímenes de Tenencia de la Tierra.

- a).- Particular.
- b).- Ejidal.
- c).- Comunal.

El concepto Tenencia de la Tierra se utiliza para indicar las diversas formas en que se ocupa la tierra, de tal forma que se le puede considerar como., de Propiedad Privada, de Propiedad Ejidal, y de Propiedad Comunal.

Implica dos aspectos, posesión y propiedad, toda vez que en materia agraria existen derechos de posesión y derechos de propiedad.

Los orígenes de la palabra posesión derivan de possidere, vocablo formado de sedere-sentare y "por" prefijo de --esfuerzo, por lo mismo posesión significa "hallarse establecido".

La posesión "en el sentido de derecho de posesión es considerado como un derecho provisional sobre una cosa, a diferencia de la propiedad y otros derechos reales que son definitivos" (3).

Rojina Villegas señala que posesión "es una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de rete-

(3) Wolf, Derecho de Cosas., Tratado de Derecho Civil de --Enneccerus Kip y Wolf, Página 19.

ner una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento y ánnus dómini como consecuencia de un Derecho real o Personal o sin derecho alguno". (4)

Por posesión se entiende el poder físico que se ejerce sobre una cosa con intención de manejarse como su verdadero propietario, en la posesión sólo se otorga el Derecho al uso y a los frutos del bien, pero no puede enajenarse o consumirse, facultad ésta reservada al Derecho de Propiedad.

La Posesión dá al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales.

Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho. Sin embargo cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentra, respecto del propietario de una cosa y que la Retiene en provecho de éste, en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que él ha recibido, no se considera poseedor.

Para el Código Civil vigente, el poder de hecho y la tenencia caracterizan la posesión (Artículo 790), pero si el poder de hecho se ejerce en virtud de una situación de dependencia, esta circunstancia quita a la tenencia los ---

(4) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, -- Tomo II, Página 198.

efectos jurídicos de la posesión ya que el poseedor originario conservará los derechos de gozar de la pretensión de -- ser propietario y de invocar la prescripción.

El artículo 794 señala que sólo puede ser objeto de -- posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

No debemos olvidar que la posesión es una situación de hecho, no de derecho, pero que produce consecuencias jurídicas, está sin importar que sea de buena o de mala fé, sólo reflejándose las consecuencias en la prolongación de los -- plazos para el cómputo de la prescripción.

El poseedor como tal, goza de cierta protección jurídica, verbigracia el derecho de no tener que comprobar su --- derecho, aún en el caso de que éste sea de mala fé y sólo -- tendrá que ceder ante el titular de un mejor derecho sobre la cosa en cuestión, cuando éste haya comprobado debidamente sus pretensiones, o sea que se exime al poseedor de la -- carga de la prueba.

Para adquirir la posesión se requiere de dos elementos que sea de un objeto que esté en el comercio y que tenga -- individualidad.

El corpus se adquiere por contacto personal llegando -- en ocasiones a espiritualizarse éste requisito, de manera -- que.-----

se adquiriera por el mero empleo de un símbolo, por ejemplo -- la llave de un coche.

El animus para que se obtenga requiere que el poseedor-sea jurídicamente capaz. También se necesita que el poseedor esté en pleno conocimiento de que tiene el poder físico ---- sobre la cosa, de modo que una persona inconciente a la que-se ponga un objeto en la mano sin que sepa esto ella, no la-convierte en poseedora del mismo.

La posesión desaparece por la pérdida de uno de sus --- elementos, o bien por desaparición del objeto sobre el cual recae ésta.

Ahora, en relación con la posesión en materia agraria,- la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 51, señala como origen de la posesión la ejecución provisional o la --- definitiva y de la propiedad, la resolución presidencial --- que le sirve de título.

Esto tiene por objeto impedir que los propietarios afectados obstaculicen la práctica de la diligencia de ejecución de -- la resolución presidencial,, porque si el núcleo de pobla--- ción entra en propiedad de las tierras desde el momento en - que firma la resolución definitiva que les dota el Presiden- te de la República, resulta inútil que los afectados quieran

retardar la diligencia de ejecución por procesos legales --
pués cuanto hagan en dichas tierras ya serán actos realiza-
dos en predio ajeno.

El régimen de propiedad de las tierras y aguas que ---
obtienen los pueblos por restitución o dotación abarca dos-
clases de derechos, los de los núcleos de población y los -
de los individuos beneficiados.

El Artículo 51 mencionado, atribuye la propiedad de --
los bienes señalados en la resolución presidencial al núcle
o de población ejidal.

A).- La Propiedad Privada .

La Propiedad es, sin duda, uno de los pilares más impor
tantes en el cual descansa la tranquilidad de la sociedad -
y ha adquirido, enorme importancia en la estabilidad de la-
vida social en todo el mundo.

León Duguit expone magistralmente su pensamiento y ---
establece que la propiedad debe satisfacer una función soci
al.

En la actualidad la mayor parte de las legislaciones del --
mundo ha recogido el pensamiento de Duguit, si no en todos-
sus conceptos, si en parte, y en la actualidad vemos que el

derecho de propiedad está en evolución y dejando el carácter individualista del pasado para cumplir una importantísima -- función social.

"Los Romanos, tenían un concepto de la propiedad puramente absolutista e individualista y se limitan a estudiar -- los diversos beneficios que se obtienen de ella. " (5).

- a).- Jus Utendi.- Es la facultad de servirse de la cosa .
- b).- Jus Fruendi.- Que era el fruto o el derecho de Obtener todos los productos de la cosa.
- c).- Jus Abutendi.- El Derecho de Disponer de una cosa.

Sin embargo, no significa que la propiedad en el Derecho Romano no estuviera expuesta a restricciones legales -- determinadas por el interés público, o por el interés particular de los vecinos,

En efecto, aún cuando el Derecho Romano no estableció y sancionó en forma expresa la expropiación por causa de ---- utilidad pública, es indudable que de hecho el estado romano se vio precisado a afectar la propiedad privada en numerosos casos para establecer una vía pública, para reparar acueductos o mejorar los servicios públicos.

(5) Eugene Petit.- Derecho Romano Página 55.

Por otra parte, en el Derecho Romano desde la Ley de las Doce Tablas, el propietario de un inmueble tenía prohibido edificar o cultivar sus terrenos hasta la línea divisoria de los fundos o construcciones circunvecinas, teniendo la obligación legal de dejar un espacio libre de dos pies y medio, en cuya virtud, intervalo de cinco pies separaba una construcción de la otra y se denominaba ambitus. además, la Ley Prohibía al propietario realizar aquellos trabajos que perjudiquen a predios vecinos.

Existía en el Derecho Romano otro orden de limitaciones al Derecho de la propiedad que, dependían normalmente de la voluntad de los propietarios, eran las servidumbres o iura in re aliena.

Después de haber expuesto lo anterior, vemos claramente que la propiedad siempre ha estado restringida en función de los intereses de la colectividad y en la actualidad el concepto moderno de la propiedad ha evolucionado y no sólo tiene que cumplir con el fin individualista para satisfacer las necesidades del propietario, sino también cumple una función social importantísima en la vida colectiva de la sociedad moderna.

Nuestro Código civil vigente, no define la propiedad, sino que habla en el Artículo 830 de que el propietario de una cosa pueda gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes.

En su artículo 16 establece que los habitantes del Distrito Federal, tienen la obligación de ejercer sus acti-

vidades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad.

Con ello, vemos la inspiración socialista del Derecho de -- propiedad de la Doctrina de León Duguit en nuestro Derecho-- cumpliendo una función social en beneficio de la colectivi-- dad.

En la exposición de motivos del Código Civil del Distrito-- Federal y Territorios Federales, se afirma lo siguiente.

"Al tratar el derecho de propiedad, la comisión se separó -- de la doctrina individualista, cuya inspiración se encuen-- tra el Derecho Romano y en el Código de Napoleón, y se adop-- ta la doctrina socialista que considera al Derecho de propi-- edad como una función social".

Vemos que nuestra legislación ya no considera a la pro-- piedad como un derecho absoluto, sino como un Derecho que -- debe estar sujeto a las necesidades sociales y por lo tanto debe estar sujeto a las restricciones y modalidades que le impone la colectividad.

Podemos afirmar que el concepto moderno de la propie-- dad que es en la actualidad se encuentra reglamentando, es-- de inspiración socialista y se considera que el Derecho de-- propiedad es el más amplio de los derechos reales pero sin-- que esto implique al propietario de una cosa que sea un --- Derecho absoluto e ilimitado sobre la cosa, sino que acorde a las necesidades y exigencias sociales está reglamentado y limitado por nuestra legislación.

De acuerdo con el citado Artículo 830 del Código Civil se identifica al Derecho de Propiedad dentro de los Derechos Reales.

El Derecho Real es el que se ejerce en forma inmediata sobre una cosa, en una facultad en virtud de la cual aquella nos pertenece, ya en su totalidad, ya en ciertos aspectos, según que se tenga sobre la misma un derecho de propiedad o alguno de sus desmembramientos (servidumbre, usufructo etcétera).

Citemos la definición de la escuela clásica creada por Aubry y Ran, el Derecho real es un poder jurídico que se ejerce en forma inmediata y directa sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, siendo éste poder oponible a todo el mundo, de lo cual se concluye que el derecho de propiedad lo integran todos los elementos de los derechos reales.

Ahora, la propiedad es una realidad social y el derecho de propiedad el conjunto de normas aplicables a ellas - por un derecho a la propiedad se entiende la facultad amplia y general de aplicar nuestras actividades a la apropiación de algo que nos asegure el sustento y por un derecho de propiedad, la congregación y actualización sobre tal o cual objeto de aquel derecho a la propiedad" (6).

(6) de Pina Vara Rafael. Derecho Civil Mexicano Tomo II.
Página 43.

Podemos definir al Derecho de Propiedad en los siguientes términos, el Derecho de Propiedad es aquel que autoriza al propietario de una cosa para usar y disponer de ella con las limitaciones que fijan las Leyes.

Dada la magnitud de su importancia, ha sido objeto de reglamentación en la Constitución Política, consagrando el derecho de propiedad en su Artículo 27.

Los Principios básicos que en materia de propiedad establece el artículo 27 son los siguientes.

"La Propiedad de las tierras y aguas, contenidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público. Así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Y para cuidar de su conservación, con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad.

Agrícola en explotación, para la creación de nuevos Centros de Población Agrícola, con las tierras y aguas que sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la Sociedad.

Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente, para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación."

El primer párrafo adopta la doctrina que distingue la propiedad originaria de la privada, otorga, la primera (Sobre las tierras, y aguas comprendidas dentro del territorio nacional) a la Nación y, la segunda a los particulares.

Se constituye así la propiedad privada, pero no ya como un derecho natural del particular sino como una cesión que de ella le hace el estado, el cual conserva en todo tiempo, la facultad de imponer a esa propiedad las modalidades que exija el interés público.

tenemos entonces así la idea de que la propiedad presenta la característica de ser una función de interés social.

En el Segundo Párrafo, se deja de lado el principio -- hasta entonces imperante de la indemnización previa, para -- el caso de expropiación.

Sólo se establece que las expropiaciones podrán llevarse a cabo cuando exista una causa de utilidad pública y --- mediante el pago de la correspondiente indemnización.

Ese cambio de la indemnización previa, a la posterior -- fué de trascendental importancia porque debido a él, ha --- sido posible que se expropiara a los hacendados y grandes -- latifundistas sus terrenos, puesto que, de otra manera, el Gobierno Federal y mucho menos los Gobiernos Locales no hubieran contado con los recursos necesarios para pagar el -- valor expropiado.

El tercer párrafo, establece la finalidad de proceder al fraccionamiento de los latifundios, a fin de crear la -- pequeña propiedad.

Así mismo, se tendió a fomentar el desarrollo agrícola general del país, a evitar la destrucción o el perjuicio de los recursos naturales, en detrimento de los intereses de la -- colectividad.

Otro de los objetivos perseguidos por la norma constitucional que estamos analizando, es el de la dotación de tierras y aguas necesarias para la satisfacción de las necesi da-

des vitales de los pueblos y núcleos de población campesina.

A los núcleos de población se les dotará de tierras y --
aguas tomándolas de las propiedades inmediatas a los mencio--
nados núcleos de población solicitantes, pero, establecién--
dose a continuación, que en todo caso deberá respetarse la --
pequeña propiedad agrícola, cuando se encuentre en explota--
ción.

Lo anterior, quiere decir, que no se respetará dicha --
propiedad cuando su titular no la trabaje, aún cuando se ---
encuentre dentro de los límites de extensiones señalados ---
por el Artículo 27 Constitucional.

Por otra parte, una muy clara tendencia nacionalista --
de la Revolución Mexicana se manifiesta en la disposición --
del artículo anterior cuando declara a la Nación propietaria
del subsuelo y de los productos que en el se encuentren.
De igual manera que cuando concede a la misma el dominio di--
recto sobre todos los recursos naturales de la plataforma --
continental y los zócalos submarinos, de las islas, así como
de espacios aéreos situados sobre el territorio nacional.

También declara propiedad Nacional las aguas de los ---
mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de --
lagunas y esteros que se comuniquen con el mar y las de los--
ríos.

Se declara que el dominio de la Nación sobre todo lo detallado, es inalienable e imprescriptible.

Se estatuye que podrá darlos en concesión a los particulares para que las usen, aprovechen o exploten, salvo en el caso de que se trate de Petróleo y de los Carburos de -- Hidrógenos sólidos, líquidos y gaseosos.

Establece que sólo los ciudadanos mexicanos y las sociedades mexicanas pueden adquirir el dominio de tierras, - aguas y sus accesorios u obtener concesiones de explotación de minas y aguas.

El Estado puede conceder esos mismos derecho a los --- extranjeros, siempre y cuando éstos convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse nacionales-respecto de dichos bienes, y en no invocar la protección de su gobierno, por lo que se refiere a tales bienes, so pena-de perderlos en beneficio de la Nación.

La Pequeña Propiedad.

El Artículo 27 en su párrafo tercero enumera, entre -- las medidas agrarias a adoptar "El Desarrollo de la Pequeña Propiedad", la cual debe respetarse en el caso de dotación de tierras a los pueblos.

Asimismo, en otras normas del Artículo 27 , observamos la preocupación del Constituyente por la Pequeña Propiedad-- como en el caso de las restituciones al ordenar el respeto de una superficie de 50 hectáreas, provenientes de aquellas tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la Ley del 25 de junio de 1856, o poseídas a nombre propio o título de dominio por más de diez años.

"La Pequeña Propiedad implica la Tenencia de la Tierra en manos de jefes individuales de familia, que se erigen en propietarios de ella".

Mientras que la propiedad comunal consiste en la tenencia colectiva de la tierra, por grupos familiares que manejan en común esa propiedad.

La situación jurídica de ambos es diferente así como -- también el estrato social de cada una de ellas. De ahí la -- aparente preferencia del Constituyente por la Pequeña Propiedad que lo llevará a sugerir la aprobación de una ley -- que dividiera.-----

la propiedad comunal de los pueblos." (7).

Probablemente esta primacía que el Constituyente quiso reconocer a la Pequeña Propiedad explica el hecho de que en el texto primitivo del 27, no se haya utilizado el término -- Ejido, como tampoco lo hiciera la iniciativa, a pesar de que se inspiró en la Ley del 6 de Enero de 1915, cuyo objeto ---- primordial fue la Reconstitución de los Ejidos incluso, cuando ratifica formalmente los actos restitutorios o dotatorios- efectuados en virtud de la citada Ley en el Artículo 27 no -- menciona a ejidos y establece "Que se confirman las dotacio-- nes de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformi-- dad con el Decreto del 6 de Enero de 1915".

El constituyente no ignoró que la restitución o dotación a los pueblos creaba una propiedad comunal y que según el --- artículo 11 de la Ley , estos Terrenos los disfrutaban "en -- común" los vecinos del pueblo.

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez al respecto comenta, "bajo la vigencia de la Ley del 6 de Enero de 1915, con el --- nombre de ejidos" ... puesto que su goce no es comunal, no -- están destinados a ganados" (8).

(7) Reyes Osorio Sergio.- Evolución de la Tenencia de la --- Tierra en México. Centro de Productividad 1961.

(8) Mendieta y Núñez Lucio.- Obra citada.- página 167.

"En razón de que el licenciado Cabrera no quería la ---- reconstitución del antiguo Ejido colonial sino que entendia como ejido, la Tierra destinada a sostener la vida de los pueblos" (9).

Quizá el legislador pensó en un cambio del Ejido o de -- la propiedad comunal hacia la Pequeña Propiedad., pero sea -- como fuere, lo cierto es que bajo la terminología y directrices de la Ley de 6 de Enero de 1915 y dentro de los primeros-- años le concibe ahora.

Su inicio fué difícil ya que las primeras bases legales dis-- ponían métodos de redistribución de la Propiedad Rústica sin-- sistemas normativos adecuados y por otro lado porque el cam-- bio de estructuras propuesto por la revolución, no se realizó en forma metódica y sistemática, no comprendió todo el problema agrario, ni se establecieron bases teóricas necesarias --- para una adecuada y completa estructuración.

(9) Mendieta y Núñez Lucio.- Obra citada.- página 178.

La Pequeña Propiedad.

En la reforma de 1934 no se precisó ningún criterio sobre la naturaleza, extensión y características de la pequeña-propiedad, y ante el respeto incondicionado otorgado por el texto primitivo del artículo, en 1934 se estimó necesario --- limitar el concepto agregando la frase "Agrícola en explotación"., así, el respeto constitucional a la pequeña propiedad quedó convertido en la salvaguarda de la pequeña propiedad -- agrícola en explotación.

En una sesión del Congreso, cuando se discutía la Reforma de 1934, el Ingeniero Marte R. Gómez, expuso. "No creo que con la denominación Constitucional de "Pequeña Propiedad", ha ya quien piense que se desea conservar o hacer inatacable --- agrariamente una superficie de tierra, más o menos pequeña o grande.... Positivamente, lo que la Revolución debe proteger y fomentar, es el esfuerzo y la inteligencia de los agricultores, y esos elementos sólo los podemos considerar si hablamos de explotación agrícola en lugar de pequeña propiedad". (10).

También la fracción XV aprobada en 1934, de la misma --- manera que el párrafo III, hizo mención a la "Pequeña Propiedad Agrícola en Explotación", pero no estableció ningún crit

rio sobre lo que debe entenderse como tal.

Denegación del Amparo Agrario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del 6 de Enero de 1915, todo terrateniente afectado con una resolución agraria del Poder Ejecutivo, podía recurrir ante los tribunales a deducir sus Derechos "Dentro del ---- Término de un año", a contar desde la fecha de dichas resoluciones y que pasado ese término no podía admitirse ninguna reclamación.

También dispuso el referido artículo que en todos ---- aquellos casos en que se reclamara contra reivindicaciones y los cuales el interesado obtuviera resolución declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo daba derecho a obtener una indemnización por parte del Gobierno.

Como es sabido los latifundistas apelaron al amparo en forma alarmante, convirtiéndose ésta acción en el freno más eficaz para el desarrollo de la Reforma Agraria.

Allá por el año de 1927 Narciso Bassols, trató de prevenir fallos adversos a los campesinos, en los Juicios de Amparo, tuvo en cuenta que al tiempo de su reforma legal, de 25 Amparos resueltos por la Corte, en diez días, 16 nulificaron las adjudicaciones agrarias.

Como la situación no mejoró, en el año de 1931 el ---- Senador Lauro G. Caloca, presentó una iniciativa de reforma al Artículo 10 de la Ley de 6 de Enero, la que fué aprobada en Enero de 1932, en los siguientes términos.

"Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de Ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos o que en lo futuro se dictaren - no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni -- extraordinario de amparo".

La anterior disposición fué incorporada al texto del - Artículo 27 Constitucional, como fracción XIV, modificándose el último inciso en los términos siguientes.

"Ni podrán promover el juicio de Amparo, en lugar de Ni --- Extraordinario de amparo".

La reforma de 1947, La reforma Constitucional del Artículo 27 aprobada en Diciembre de 1946 y en vigor desde Febrero de 1947, modificó las fracciones X, XIV, XV, con el propósito de fijar en la primera, la magnitud de la parcela Ejidal, en la Segunda la extensión de la Pequeña Propiedad y en la Tercera, el Derecho de interponer el Juicio de ---- Amparo a los pequeños propietarios.

La Reforma propuesta por el Licenciado Miguel Alemán --- al artículo 27 Constitucional en sus fracciones X, XIV y XV - fue aprobada de inmediato por el Congreso y por las Legislatu ras Locales.

A la fracción X se le agregó un inciso, fijando en diez- hectáreas de riego o de humedad o sus equivalentes en otras - clases de terreno la parcela ejidal, con ello se quiso contru lar la proliferación del minifundio, grave problema de México y Latinoamérica.

A la fracción XV se le agregaron cinco incisos, para --- fijar la extensión máxima de la pequeña propiedad, en cien -- hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes.

De doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de Agosto-- dero susceptibles de cultivo.

De ciento cincuenta para el cultivo del algodón, de trescient- tas para cultivos de plátano, caña de azúcar, café, hule, vid olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales y de la pro- piedad ganadera que se fijó en la extensión necesaria para -- mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente - en ganado menor.

Se considera pequeña propiedad agrícola a la que no ---- exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus- equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una --- hectárea de riego por dos de temporal., por cuatro de Agosta-- dero de buena calidad y por ocho de montes o de Agostadero en terrenos áridos".

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las --- superficies que no excedan de doscientas hectáreas de terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo, de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo.

De trescientas en explotación, cuando se destinen al ---- cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule ---- cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles ----- frutales.

"Se considerará pequeña propiedad Ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas -- de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los --- términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forraje ra de los terrenos".

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera-- otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña - propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafec- tabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explo- tación agrícola o ganadera de que se trate. Tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, - aún cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los -- máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley".

La Propiedad Ejidal.

El Artículo 27 Constitucional contempla además de la --- pequeña propiedad, al Ejido como institución primordial den-- tro de nuestro sistema de Tenencia de la Tierra.

Es necesario antes de abordar nuestro tema a estudio, --- definir la Propiedad.

El concepto que en materia de propiedad se consagró en nues-- tra Constitución Política de 1857. "Es el clásico o Romanista

con sus atributos tradicionales de Uso, Goce y Disposición-elevado al Rango de Garantía Individual.

Por ello el texto Constitucional con una claridad meridiana señala que la propiedad no puede ser ocupada sin el consentimiento de sus titulares, mediando causa de Utilidad Pública y previa Indemnización". (11).

Ahora bien, atendiendo a sus raíces, la palabra Ejido-proviene del Latín "Exitus", que significa salida.

Y según el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Escriche, Ejido "Es el campo o Tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra-y es común a todos los vecinos".

Posteriormente, la Ley VIII, Título Tercero Libro VI - de la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias establece que "Los sitios en que se han de formar Pueblos y Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, -entradas y salidas y labranzas y un Exido de una Legua de -largo, donde los indios pueden tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles". (12).

(11) Lemus García Raúl.- Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis histórica) México, 1978 Segunda Edición.- Página 208.

(12) Lemus García Raúl.- Obra citada.- Página 122.

De lo anterior se desprende que el Ejido en los Pueblos de Indios tenía las finalidades específicas de servir para -- pastar al ganado.

Más adelante en el mes de diciembre de 1933 se reforma - el artículo 27 Constitucional, estableciendo en su fracción X que los núcleos de población que carezcan de Ejidos o no puedan lograr su restitución tendrán derecho a que se les dote - con tierras, bosques y aguas para constituirlos, incorporán-- dose así a la Constitución General de la República el Término "Ejido".

Otorgándole el mismo significado que se le dió en la Ley del 6 de Enero de 1915.

De conformidad con esto el concepto de ejido actualmente ya - no corresponde a la definición que hace el Diccionario Jurídico de Joaquín Escriche anstada anteriormente, sino que ahora "El Ejido no está a la salida, del lugar, sino situado dentro del radio de siete kilómetros del caserío, con frecuencia --- éste último ubicado dentro del Ejido.

Sus tierras se plantan y se labran para el mantenimiento de - los ejidatarios y finalmente, el ejido no es común a todos -- los vecinos, ya que solamente tienen derecho a participar de él los beneficiados reconocidos, que deben satisfacer la ---- condición de aplicar su esfuerzo personal a las faenas ----- agrícolas". (12).

(12) Luna Arroyo Antonio y/o Diccionario de Derecho Agrario - Mexicano.- Editorial Porrúa S.A.- México 1982. Página 265

El Ejido comenzó como base económica de la comunidad -- para liberar a los peones de las haciendas y transformarlos en dueños de su fuerza de trabajo.

Después sufre una transformación para ser concebido -- como centro de producción agrícola y ganadera.

Posteriormente se le ubica como una unidad económica -- de productos diversos incluyendo industriales, adquiriendo de ésta manera el carácter de centro de nuevas fuerzas productivas para incrementar la economía Nacional.

Por ello la propiedad ejidal que se conforma con el -- ejido, es considerado como la base fundamental del sistema de tenencia de la Tierra en forma colectiva y para mejor -- conocer que es un Ejido, tenemos la siguiente definición.

"Es la persona Moral Mexicana de pleno Derecho, con -- capacidad y personalidad jurídica, constituida por un acto de autoridad federal, por medio del cual se da en propiedad a un núcleo o grupo de población, un conjunto de bienes --- que constituyen su patrimonio, sujeto a un régimen de propiedad social.

Inalienable, imprescriptible, inembargable e intransferible para que se explote racional e íntegramente como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva

instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control - que funcionan conforme a los principios de una democracia - interna de cooperación y autogestión" (13).

Actualmente, según lo dispuesto por el artículo 27 de nuestra Carta Magna y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejido se constituye por las tierras y aguas - dotadas o confirmadas a los núcleos de población, en general es una Propiedad de tipo permanente e intrasferible de un - cierto grupo de campesinos habitantes de un poblado.

Cabe anotar que según lo establece el Artículo 27 Cong - titucional para todos los recursos naturales, las tierras - ejidales no pertenecen a la Nación, sino originariamente. Así tenemos que las tierras laborables de un ejido pueden - parcelarse y transferirse a los campesinos en lo individual sin que lo anterior implique que la tierra salga del dominio primario del núcleo de población.

Los Ejidos que por su destino pueden ser Agrícolas --- (Artículo 220) Ganadero y Forestales (Artículo 224) Indus- - triales (Artículo 178) . (14)

(13) Zaragoza Palencia José Luis.- El Desarrollo Agrario -- México y su Marco Jurídico.- Centro Nacional de Inves- - tigaciones Agrarias.- México 1980, Página 207.

(14) Biblioteca Campesina.- Ley Federal de Reforma Agraria. D.A.A.C.- México. 1973, Página 262.

"La Legislación Agraria establece, la forma de explotación industrial o comercial de los recursos no agrícolas, -- ni pastales o forestales de los núcleos de población ejidal y de los que de hecho o por derecho guarden estado comunal.

Pero no habla de los ejidos turísticos, mineros o de -- pesca, sino del aprovechamiento de los recursos no sujetos -- a la explotación agrícola., de lo que se concluye que puede haber empresas turísticas ejidales, pero no ejidos ----- turísticos". (15).

En la Propiedad Ejidal y Comunal sólo pueden poseer --- los que son miembros reconocidos del núcleo de población, en este caso la posesión no confiere el derecho de propiedad -- individual, sólo genera derechos que pueden ser ejidales --- o comunales.

(15) Luna Arroyo Antonio y/o .- Obra citada.- página 266.

Propiedad Comunal.

Como antecedente tenemos que antes de la conquista, la organización de nuestros antepasados se basaba en la forma de propiedad comunal intransferible, a no ser que se hiciera por herencia de la familia que la usufructuaba.

Dicha propiedad estaba representada por el Calpulli, o sea la propiedad perteneciente a los barrios. Si bien es cierto que esta propiedad era comunal, no lo era así el goce de la tierra, que antes y después de la conquista fue para el usufructo de cada comunero en particular.

El Artículo 27 de nuestra Carta Magna establece la Restitución de sus tierras a los pueblos que guardaban la forma comunal.

Y que fueron despojados desde tiempo de la Colonia. También nuestra Ley Federal de Reforma Agraria en vigor en su artículo 364 otorga las mismas características de su antiguo concepto primitivo al reconocer la propiedad comunal para uso libre individual.

Nuestra Constitución en su Artículo 27 fracción VII Precisa.-

"Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en

común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o --- que se les haya restituído o restituyeren".

Lo mismo indica la Ley Federal de Reforma Agraria en su ---- artículo 267.

En cuanto a lo anterior, nos dice el Licenciado Mendie-
ta y Núñez que "En el caso de los grupos de población -----
generalmente indígenas que guarden el estado comunal, no ---
han recibido las tierras que poseen por dotación de las ----
autoridades agrarias conforme a las Leyes respectivas, sino-
que las poseen desde época inmemorial o bien si les son ----
restituídas de acuerdo con dichas leyes, su derecho de ----
propiedad no se deriva de ellas sino de la posesión anterior
a la misma".

Podemos observar aquí que existe una evolución hacia la
propiedad comunal por confirmación, de oficio a petición de-
parte, según nos indica el artículo 356 de la Ley Federal --
de Reforma Agraria.

La confirmación se realiza por resolución dictada por -
el Presidente de la República, de conformidad a los artículos
362 y 363 de dicho ordenamiento legal.

CAPITULO V.

Principales Trámites Agrarios.

1.- Regularización de la Tenencia de la Tierra, su adaptación a los requerimientos técnicos, sociales y económicos del proyecto, para su explotación.

Como resultado del Diagnóstico Agrario, las conclusiones del Estudio Socioeconómico Definitivo y las características técnicas del proyecto, deben realizarse las acciones legales que definan el régimen de propiedad de las tierras que se ven beneficiadas con la obra.

Si se define el régimen ejidal o comunal es indispensable investigar si están ejecutados todos los trámites que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, para la integración de un ejido o de una comunidad y en caso de que falte alguno se promoverá y programará su ejecución.

Partiendo de la legalización de la tenencia de la tierra se plantearán las adaptaciones y modificaciones que exija el mejor aprovechamiento de la obra, debiendo figurar como una de las principales conclusiones del Estudio Socioeconómico Definitivo.

Si se trata de Pequeñas Propiedades se comprobará ---- quien es el Legítimo Dueño, para considerarlo como probable usuario, de acuerdo con la Ley Federal de Aguas, a través - de Planos y Documentos Legales, (Escrituras, Traslados de - Dominio, Títulos de Colonización, Juicios Testamentarios, - Certificaciones Notariales, etcétera).

1.1. Formas de Realizarse. Para regularizar la Tenen- cia de la Tierra se aplicará la Coordinación de la Secreta- ría de Agricultura y Recursos Hídricos, con la Secreta- ría de Reforma Agraria, a nivel Estatal.

Y en cuanto a las modificaciones, una vez definido el pro- yecto, si el beneficiado es un Ejido o varios, se convocará a Asamblea General de Ejidatarios en la cual se explicará - graficamente en qué consiste la obra.

La superficie de Riego y cuántos usuarios deben utilizarla - y que modificaciones deben hacerse para beneficiar al mayor número de Familias.

Tales modificaciones pueden ser, principalmente, en el usufructo parcelario, en el régimen de explotación, en la - unidad de Dotación, en la Organización del Trabajo Ejidal, - en el número de beneficiados y en el reacondo de los mis- mos, Si hay permutas, fusión de Ejidos, reparcelamientos, - cambio de calidad de Tierra, etcétera.

En todo caso, cualquier modificación deberá ser aprobada y aceptada por los probables usuarios, en Asamblea General de Ejidatarios o Comuneros,

1.2.- Etapas de Realización. La realización de las diferentes etapas que tengan que llevarse a cabo para la regularización y modificación de la tenencia de la tierra, se podrán iniciar al empezar la construcción de la obra y continuar debidamente programadas durante las diferentes etapas constructivas.

2.- Depuraciones Censales .

2.1.- Procedimientos Legales.- Para llevar a cabo una Depuración Censal, acción agraria que permite actualizar el número de ejidatarios dotados por Resoluciones Presidenciales en un Ejido legalmente constituido, se debe observar el siguiente procedimiento.

a).- Comprobar si la Resolución Presidencial tiene dos años de ejecutada.

b).- Si pasó ese término, de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, se promoverá y convocará una Asamblea General de Ejidatarios durante la cual se determinará, el número que queda de dotados originalmente, los sucesores reconocidos por Asamblea Ejidal., -----

y los nuevos adjudicatarios que se proponen para ---
substituir a los ejidatarios que por incurrir en ---
las causales que marca la Ley, deben ser sometidos---
a juicios Privativos de Derechos Agrarios.

El total de ejidatarios que resulte de la Depuración
Censal, dentro de los conceptos, dotados originalmen
te, Sucesores y Nuevos Adjudicatarios, no deberá ---
sobrepasar el número que marque la Resolución Presi
dencial correspondiente.

- c).- En el caso de que, por razones técnicas, sociales
y económicas, deba aumentarse el número de dotados -
para aumentar los probables usuarios de un proyecto
dentro de la Asamblea Generalde Ejidatarios se -----
tomarán los acuerdos, para que las Autoridades de la
Secretaría de Reforma Agraria., realicen por Ley, --
un Estudio Censal, para obtener la Resolución Presi
dencial.

Todos estos trámites se pueden llevar a cabo a nivel de Comi
sión Agraria Mixta y Delegación Estatal de la Secretaría de
Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La Comisión Agraria Mixta, por Ley, tiene intervenció
n-directa en las acciones del campo, en la formulación de ----

documentos, (Convocatorias, actas y expedientes), y finalmente, también por Ley, emite opinión-dictamen que tiene -- valor legal, en cuanto al reconocimiento de sucesores y --- nuevos adjudicatarios en el ejido donde se realizó la Depuración Censal.

Si la Comisión Agraria Mixta y la Delegación Estatal -- de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos., -- acuerdan el número de ejidatarios que deben beneficiarse en un proyecto, a través de la Depuración Censal, ese número -- es definitivo para integrar el Padrón de Usuarios, que será confirmado con la Resolución Presidencial respectiva.

2.2.- Investigaciones de usufructo parcelario. (Juicios --- Privativos de Derechos Agrarios, nuevas adjudicaciones.)

Cuando no ha cumplido dos años de ejecutada la Resolución Presidencial de un Ejido, el procedimiento para actualizar el número de beneficiados es, por medio de una investigación de usufructo Parcelario que sigue ésta Prelación.

Dotados originalmente, sucesores y nuevos adjudicatarios, con la variante de que no se realizan juicios Privativos de Derechos Agrarios, sino que convocada la Asamblea -- General, se acuerda quiénes serán por derecho los sucesores de los.-

dotados originalmente.

Que hayan muerto o hayan abandonado el ejido y se designan - nuevos adjudicatarios con campesinos avocindados por más de- dos años y que hayan abierto tierras al cultivo.

La documentación de estas acciones, (convocatorias y -- actas), será sancionada por la Comisión Agraria Mixta y la - Delegación Agraria para integrar el expediente que será ---- turnado a las Oficinas Generales de la Secretaría de Reforma Agraria., para la Resolución Presidencial.

Respecto, a los Juicios Privativos de Derechos Agrarios y las Nuevas Adjudicaciones estos se rigen por la Ley Fede-- ral de Reforma Agraria, Artículos 85, y del 426 al 433, así- como el 72 respectivamente.

2.3.- Etapas de Realización. Las Depuraciones Censales, ---- Investigaciones de Usufructo Parcelario, Juicios Privativos- y Nuevas Adjudicaciones, habrán de iniciarse una vez que se- haya definido el proyecto y se haya incluido en el Programa- Constructivo Anual.

Los trabajos respectivos, debidamente calendarizados e- integrados al Programa de Acciones Agrarias, se llevarán a - cabo durante las diferentes etapas de construcción.

2.4.- Objetivos.- El Objetivo principal de las Depuraciones Censales y de los demás trámites señalados, es el de determinar el Padrón de Usuarios Definitivo, con ejidatarios legítimamente reconocidos, previendo los cambios propios de la dinámica social-agraria.

3.- Reparcelamientos.

3.1.- Objetivos técnicos y sociales de los reparcelamientos.- Las finalidades de promover los reparcelamientos en las zonas de riego de los ejidos beneficiados con Obras de Riego son.

- a).- Distribuir equitativamente los beneficios .
- b).- Obtener la mayor eficiencia en el riego .
- c).- Facilitar la compactación y los trabajos de Organización ejidal.

3.2.- Formas de promoverse y ejecutarse en el campo.

Para promover un reparcelamiento se tienen que realizar juntas formales con los ejidatarios beneficiados, en las que se les explique.

- a).- Las características de la Obra.
- b).- El Funcionamiento Técnico
- c).- Como quedará integrada la zona de riego.

d).- La Superficie de Riego.

El punto principal que deberá promoverse es el de cambiar una situación de desigualdad en el usufructo de la --- tierra y en los beneficios económicos, a una situación de --- igualdad en los beneficios de la Tierra y el agua, para --- todos los usuarios, que además facilitará entre otras cosas

a).- La Organización económica.

b).- Los créditos y la obtención de otros insumos ---- (Máquinaria, fertilizantes, semillas mejoradas, etc.).

c).- Mayores rendimientos por Hectárea.

Una vez que se hayan realizado metodológicamente las --- juntas informales, se convocará una Asamblea General de --- Ejidatarios, o las que sean necesarias, para exponer gráficamente con el plano de la zona de riego y un proyecto de --- reparcelamiento, la nueva distribución de las parcelas.

El objetivo de la o las Asambleas Generales es Obte--- ner el acuerdo para llevar a cabo el reparcelamiento, con --- base en los Artículos 71 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y 53 de la Ley Federal de Aguas.

3.3.- Entrega Física de las parcelas de riego a los -----
Usuarios.

La entrega física de las parcelas de riego a cada uno -
de los ejidatarios beneficiados, se realiza una vez ejecuta-
dos los trabajos topográficos del trazo, deslinde y amojona-
miento, podrá hacerse en tres formas.

- a).- Por sorteo.
- b).- Por asignación y acuerdo de asamblea.
- c).- Respetando la prelación que marca la Ley Federal -
de Reforma Agraria.

Estos trabajos equivalen a un reacondo y se levantará-
acta de su ejecución.

Técnicamente el reparcelamiento se hará dividiendo la -
superficie neta de riego entre el número total de usuarios -
beneficiados y se descontarán caminos de servicio, estructu-
ras, canales, etc.

3.4.- Legalización de los reparcelamientos ante las Autori-
dades Agrarias.

El acta de la Asamblea o de las Asambleas Ejidales ----
donde se haya acordado el reparcelamiento, con el plano de -
ejecución y de entrega física de las parcelas, se entregarán
a la Delegación de la Secretaría de Reforma Agraria., en el-
Estado, para los trámites de Ley.

Pero el aspecto técnico-legal quedará cubierto con los ---- acuerdos de la Asamblea General que tiene facultades y personalidad jurídica para disponer la mejor forma de aprovechamiento de los bienes ejidales según el Artículo 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.5.- Etapas de Realización.

Los reparcelamientos deberán promoverse, en cuanto se defina el proyecto de zona de riego, y el ejido que se van a beneficiar.

Podrá dividirse en las siguientes etapas de trabajo, -- que a su vez se adaptarán a las etapas constructivas.

a).- Etapa de promoción, concientización y motivación, -- juntas informales.

b).- Etapa de ajustes técnicos del proyecto de zona --- de riego.

c).- Etapa de realización de Asambleas Generales para -- la aceptación.

d).- Etapa de trabajos de campo (trazo topográfico, --- deslinde y amojonamiento).

e).- Entrega física mediante el procedimiento acordado -- por Asamblea.

CAPITULO VI.

Regímenes de Explotación y Organización.

1.- Individual por Resolución Presidencial.

El Régimen de Explotación de un Ejido se establece en la resolución Presidencial de Dotación y si es individual - se señalarán unidades iguales de Dotación para cada Ejidatario.

En las tierras susceptibles de abrirse al cultivo o, en las que se indiquen precisamente para agricultura que puede --- dividirse en Riego, humedad o temporal.

En estos casos, casi siempre la superficie de Agostadero es de Explotación Colectiva.

2.- Colectiva por Resolución Presidencial.

La Explotación Colectiva, también se establece por --- Resolución Presidencial, para tierras agrícolas y tierras - de Agostadero.

Estas resoluciones se expiden, principalmente, para la ---- cración de Ejidos ganaderos, pesqueros, mineros, etcétera.- y para nuevos Centros de Población Ejidal.

3.- Individual con Parcelamiento Irregular acordado -- por Asamblea Ejidal.

Es muy común que la explotación individual, que tiene su base en el señalamiento de Unidades de Dotación por Resolución Presidencial, se haga mediante un parcelamiento irregular por la falta de medios económicos de cada ejidatario para abrir toda su parcela al cultivo.

Esto propicia que los ejidatarios con mayores recursos acaparen parcelas o financien su cultivo, lo cual crea marcadas diferencias sociales y económicas.

Los parcelamientos irregulares llamados también, parcelamientos económicos, son sancionados por el Comisariado Ejidal y estos tienen su origen en acuerdos individuales entre ejidatarios.

4.- Individual con parcelamiento Regular.

El Parcelamiento Regular, en un ejido dotado individualmente, se establece cuando intervienen las Autoridades Ejidales, la Secretaría de Reforma Agraria, y traza las parcelas conforme el número de ejidatarios y la Unidad de Dotación correspondiente.

Con este procedimiento se puede establecer el parcelamiento regular de las tierras agrícolas de riego o humedad y el parcelamiento regular de las tierras de Temporal.

5.- Colectiva total por acuerdo de Asamblea.

haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley-- Federal de Reforma Agraria y su personalidad jurídica, la -- Asamblea General de Ejidatarios puede acordar la explotación colectiva de todos los bienes del ejido, aún cuando este --- haya sido dotado individualmente.

Con el acta de la asamblea y el acuerdo, la Delegación-- Agraria en el Estado, completará los estudios técnicos, eco-- nómicos y sociales que integrarán el expediente, para modifi-- car o tramitar la Resolución Presidencial correspondiente.

6.- Colectiva parcial e individual, por acuerdo de ---- Asamblea.

Teniendo siempre como base legal, las facultades de la-- Asamblea General, los ejidatarios pueden acordar, según sus-- necesidades sociales, la explotación colectiva en una parte-- de sus tierras dotadas para agricultura, y en otra parte --- la explotación individual con parcelamiento regular o ----- irregular.

7.- Promoción y trámites para la explotación colectiva-- Etapa de Realización.

Las actividades de promoción en las comunidades benefi-- ciadas con Obras de Riego, deben ser sistemáticas y apegadas a la Metodología General.

Para lograr la explotación colectiva deberá apoyarse.--

- 1.- En la actitud de la comunidad hacia la obra.
- 2.- En sus aptitudes hacia el cambio Social Económico.
- 3.- En los factores de poder y decisión .
- 4.- En los aspectos técnicos de la Obra.
- 5.- En los recursos de la Comunidad.
- 6.- En la regularización de la Tenencia de la tierra. -

Con la conjugación de todos estos elementos se diseñará un programa concreto de promoción que culmine con el acuerdo de asamblea para la explotación colectiva de la zona de riego - que puede tener diferentes modalidades entre las que destacan.

- a).- Explotación colectiva total.
- b).- Explotación parcial individual.
- c).- Explotación colectiva por grupos compactados en -- forma regular, atendiendo al número de ejidatarios - y a la distribución equitativa de la zona de riego.-

El requisito de Ley para legalizar las diferentes formas de explotación colectiva, es dar a conocer a las Autoridades de la Secretaría de Reforma Agraria, el acuerdo de --- asamblea en el acta correspondiente.

CAPITULO VII.

Expropiación e Indemnizaciones .

A).- Conceptos Generales .

B).- Indemnizaciones en Especie y/o Efectivo.

Concepto de Expropiación.- "Expropiación es acción y efecto de Expropiar., Expropiar, término compuesto de "Ex"- palabra Latina que expresa fuera de, y Propio que alude a pertenencia o sea Derecho de propiedad que corresponde a -- una persona sobre una cosa, significa.

Privar de la Propiedad de un bien a su titular, por -- motivos de utilidad pública y otorgándole a cambio, una --- indemnización". (16).

La Expropiación puede definirse como el apoderamiento de la Propiedad ajena que el Estado u Otra Corporación o -- entidad Pública lleva a cabo por motivos de utilidad Pública mediante indemnización.

Desde el punto de vista del propietario, la propiedad o privación inexcusable de todos o parte de sus bienes, por requerirlo el bien público, y a cambio de la indemnización correspondiente.

(16) Lesus García Raúl.- Derecho Agrario Mexicano, Editorial Limsa, México 1978, Página 323.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que "para que la propiedad privada pueda expropiarse, se necesitan dos conclusiones que la utilidad pública así lo exija, segunda, que medie --- indemnización." (17).

"El artículo 27 de la Constitución Política de los ---- Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, párrafo segundo dispone, que las Leyes de la Federación y de los Estados --- en las respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad --- privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente." (18).

El Estado tiene derecho a exigir el sacrificio de la -- propiedad por causa de interés público, pero esta causa debe justificarse legalmente, y el propietario ha de quedar satis fecho no sólo del valor de la cosa de la que se le priva, -- sino también de los daños y perjuicios que pueda causarle -- la expropiación.

(17) Chávez Padrón Martha.- El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos. Editorial Porrúa, México 1976, página 235.

(18) Chávez Padrón Martha. Obra citada . Página 236.

"La Expropiación según el Texto Constitucional, procede por motivos de Interés Público, autores distinguidos --- entre otros Lucio Manlieta y Núñez, considera que dentro de la Expropiación el "Interés Público", se comprende el Interés Social y Nacional." (19)

La Doctrina moderna fundamenta el Derecho de Expropiación en el Principio de Solidaridad, en virtud del cual, el interés particular cede ante el superior de la Colectividad atendiendo a la función social que debe cumplir la Institución de la Propiedad.

La Expropiación se ha aplicado a diferentes casos de --- diversas materias, y así en Materia Administrativa, Andrés-Serra Rojas, define a la Expropiación como "Un procedimiento Administrativo, en virtud del cual, el Estado, en ejercicio de su Soberanía, procede legalmente en contra de un --- propietario para la adquisición forzada de un bien, mediante indemnización y por causa de utilidad Pública.

Es una institución Administrativa necesaria para que --- el Estado pueda atender el funcionamiento de los Servicios Públicos y demás fines." (20).

(19) Lemus García Raúl.- Obra citada. Página 323.

(20) Fraga Gabino.- Derecho Administrativo. Página 252.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA
-79-

De acuerdo con las anteriores definiciones, la -----
Expropiación es una institución que procede por causas de -
Interés Público, además que ese interés sea Social y -----
Nacional.

Fundamentado en el Principio de solidaridad, atendien-
do a la función Social que deba cumplir la institución de -
la Propiedad, por medio de la cual, se priva a un particular
de un bien, con el fin de satisfacer las necesidades de la-
Colectividad.

Nuestra Constitución del 5 de Febrero de 1917, ordena-- en su Artículo 27, párrafo Segundo, las expropiaciones sólo-- podrán hacerse por causa de Utilidad Pública y mediante ---- indemnización, es decir.

- a).- Causa de Utilidad Pública.
- b).- Un fin que satisfaga esa necesidad. Y
- c).- Una indemnización a quien resulte afectado.

El Párrafo Tercero del Artículo 27 Constitucional, es -- sin lugar a dudas uno de los más importantes y trascendental de nuestra Constitución Política.

Por sus proyecciones económico-sociales, así como por las -- amplias facultades que otorga al Estado Mexicano, para lograr la justicia social distributiva y señala.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer-- a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés-- público, justificando así, la Facultad que tiene para expro-- piar los bienes de los particulares, atendiendo la soberanía que tiene sobre el territorio Nacional".(20)

Así la expropiación por causa de utilidad pública, ---- requiere de la existencia de dos elementos.

(20) Lemus García Raúl.- Obra citada. Página 325.

- a).- que exista una necesidad Pública. Y
- b).- Que el bien que se pretenda expropiar sea susceptible de producir la satisfacción de esa necesidad , - extinguiéndola.

Sin cualquiera de éstos elementos, la expropiación que se pretenda con respecto de un bien, es evidentemente Inconstitucional, deduciéndose así que de existir una necesidad-pública que satisfacer.

Pero el bien materia de Expropiación no reúna los requisitos para extinguir esa necesidad, el acto expropiatorio --- violaría la Constitución, en virtud de que el bien expropia-do no aportaría ninguna utilidad pública.

La Facultad que otorga al Estado el Párrafo Tercero -- del citado artículo 27 Constitucional, consistente en el -- derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades - que dicte el interés público.

"La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ---- expresado que por modalidad a la propiedad privada debe --- entenderse el establecimiento de una forma Jurídica de ---- carácter general y permanente, que modifique la figura ---- jurídica de la Propiedad".

El Artículo 27 Constitucional, en su fracción VI, párrafo Segundo, otorga facultades al Poder Legislativo bien sea

Local ó Federal, según el caso, para expedir el ordenamiento que fija las causas de utilidad pública.

Al respecto la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido. "La Nación es Unica, sus Derechos y Obligaciones no pueden ser representados sino por el poder --- Federal.

La Facultad de la Federación y de los Estados para --- determinar en sus respectivas Jurisdicciones los casos en --- que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad --- privada.

Está subordinación al Derecho que tiene la Nación representada por sus Órganos propios, para dictar las Leyes --- Federales en relación con la facultad que tiene de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés Público."

En conclusión diremos que la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada corresponde al Estado Mexicano --- representado por los poderes de la rederación. (21)

Fracción X del Artículo 27 Constitucional., en ésta --- fracción el Artículo 27 Constitucional ordena. "Los núcleos de población que carezcan de Ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de --- identificarlos o porque legalmente hubieron sido enajenados

serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos conforme a las necesidades de su población .

Sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión -- que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin. Tomándolo del -- que se encuentre inmediato a los pueblos interesados., en -- esta fracción se observa que además de la expropiación genérica existe otra que tiene lugar en materia agraria.

Y que se deriva de dos procedimientos específicos. El -- de restitución de tierras y aguas, y el de dotación., atendiendo el derecho que tienen los núcleos de población de ser -- dotados de tierras y aguas suficientes, encargándose el ---- gobierno Federal de expropiar por su cuenta los bienes ---- suficientes para cumplir con esa finalidad.

Dentro de esta facultad expropiatoria que tiene el ---- Estado Federal para dotar a los pueblos tomando los terrenos inmediatos, existe una contradicción de acuerdo con la fracción XIV del propio Artículo 27 Constitucional misma que --- establece.

Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o --- restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no --- tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni ---- podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con detención, tendrán solamente el -----
derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea -----
pagada la indemnización correspondiente.

Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro
de un plazo de un año, a contar desde la fecha en que se ---
publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de-
la Federación.

Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

González Hinojosa, comenta que las razones que se dieron
para dejar al propietario en estado de indefensión fueron --

1.- El interés público del fraccionamiento de los -----
latifundios y el reparto de tierras.

2.- el retraso que sufrían los procedimientos agrarios-
cuando no existía en el Artículo 27 Constitucional el -
desconocimiento de esos derechos y los recursos que ---
interponían los afectados, paralizaban la Reforma.

El mismo autor opina que estas razones no justifican --
de ninguna manera la privación de derecho, porque esta priva-
ción rompe el orden constitucional y el jurídico.

Creando una situación de excepción totalmente injusta. Conclu-
yendo que debido a que estas disposiciones son contrarias --
a la seguridad y bienestar social, se deberían establecer --

medidas adecuadas para impedir el abuso de los recursos ---
legales. (22).

Fracción XVII.- En esta Fracción se establecen las ----
bases constitucionales para el fraccionamiento de los lati--
fundios facultando al Congreso de la Unión y las Legislatu--
ras de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, -----
expedir las Leyes para fijar la extensión Máxima de la ----
propiedad rural y para llevar a cabo el fraccionamiento de -
los excedentes.

- a).- En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará--
la extensión máxima de tierras de que puede ser dueño--
un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.
- b).- El excedente de la extensión fijada deberá ser ---
fraccionado por el propietario en el plazo que señalen--
las leyes locales y las fracciones serán puestas a la -
venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de--
acuerdo con las mismas leyes.
- c).- Si el propietario se opusiera al fraccionamiento -
se llevará éste a cabo por el Gobierno Federal, median--
te la expropiación.

En conclusión, de acuerdo con uno de los fines, el ---
Derecho Agrario, que es la seguridad y el bienestar social, -
en el contenido del Artículo 27 Constitucional los encontra-
mos al señalar la necesidad de hacer una justa distribución-
de la riqueza pública .

Y el proponer el fraccionamiento de los latifundios, la ---
dotación de tierras a los núcleos de población necesitados -
y el fomento de la pequeña propiedad , otorgando al Estado -
Mexicano las más amplias facultades para lograr la justicia-
social distributiva.

La Ley de Expropiación del 23 de Noviembre de 1936.---
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año.

Artículo 1.- Se considera de utilidad Pública.

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio Público.

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles- la Construcción de calzadas, puentes, caminos y túne- les para facilitar el tránsito urbano y suburbano.

III.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospita- les, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje.

Construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de --- beneficio colectivo.

IV.- La conservación de los lugares de belleza panorá- mica, de las antigüedades y objetos de arte, de los -- edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y -- de las cosas que se consideran como características -- Notables de nuestra cultura Nacional.

V.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores, el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres u otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas.

VI.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública.

VII.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular.

IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.

X.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

XI.- La creación o mejoramiento de centros de pobla-
ción y de sus fuentes propias de vida.

XII.- Los demás casos previstos por Leyes especiales. -

De acuerdo con el Artículo Primero se consideran entre otras causas de Utilidad Pública las siguientes.

Fracción V.- La satisfacción de necesidades colectivas-
en caso de guerra o transtornos interiores, el abaste-
cimiento de las ciudades o centros de población, de ví-
veres o de otros artículos de consumo necesario, y los
procedimientos empleados para impedir la propagación de
epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones-
u otras calamidades públicas.

Fracción VII.- La defensa, conservación, desarrollo o -
aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles
de expropiación.

Fracción I.- Las medidas necesarias para evitar la ----
destrucción de los elementos naturales y daños que la -
propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad-

Fracción XII.- Los demás casos previstos por leyes ----
especiales.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que en los términos del Artículo 27 Constitucional, la Utilidad Pública, abarca no sólo a los casos en que la colectividad sustituye al particular en el goce, del bien expropiado sino cuando se decreta la expropiación, para satisfacer, de un modo directo o inmediato., las necesidades de las clases sociales que ameriten ayuda". (23)

Artículo Segundo.- En los casos comprendidos en la enumeración del Artículo Primero, previa declaración del Ejecutivo Federal, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, a la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.

En éste artículo se encuentra comprendido lo ordenado por el Artículo 27 Constitucional en su Párrafo tercero, que se refiere a las modalidades a la propiedad privada, y que dice. "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público".

(23) Lenus García Raúl .- Obra citada. Página 69.

La facultad de imponer modalidades corresponde al ---- Estado Mexicano, representado por los Poderes de la Federación.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la Nación es única, sus derechos y Obligaciones no pueden ser representados sino por el Poder Federal.

"La Facultad de la Federación y de los Estados para -- determinar en sus respectivas Jurisdicciones los casos en -- que sea de utilidad Pública la ocupación de la Propiedad -- Privada. Esta subordinada al Derecho que tiene la Nación, -- representada por sus órganos propios, para dictar Las Leyes Federales en relación con la facultad que tiene el imponer -- a la propiedad las modalidades que dicte el interés ----- público". (24)

Artículo tercero.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo ó - Gobierno de los Territorios correspondientes, tramitará el expediente de Expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio y en su caso hará la declaratoria respectiva.

Artículo Cuarto.- La declaratoria a que se refiere el artículo anterior se hará mediante acuerdo que se publicará en el "Diario Oficial de la Federación" y será notificado -

(24) Lemus García Raúl.- Obra citada, Página 73.

personalmente a los interesados."

En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá -- efectos de notificación personal una segunda publicación -- del acuerdo en el "Diario Oficial de la Federación".

De lo anterior, se deduce que la Ley de Expropiación -- ya comentada y que actualmente se encuentra en vigor señala específicamente las causas de Utilidad Pública que son ---- procedentes para la Expropiación.

Remitiendo su trámite administrativo a la Secretaría - o Departamento de Estado que haya solicitado la causa por - conducto del Gobierno Federal y mediante el Decreto ----- Presidencial correspondiente.

La Ley Federal de Reforma Agraria está constituida por 7 libros, los cuatro primeros se refieren al Derecho sustantivo, los tres siguientes a los Procedimientos, Planeación y Responsabilidades de/en Materia Agraria.

Libro Primero.- Autoridades Agrarias y Cuerpo Consultivo.

Libro Segundo.- El Ejido.

Libro Tercero.- Organización Económica del Ejido.

Libro Cuarto.- Redistribución de la Propiedad Agraria.

Libro Quinto.- Procedimientos Agrarios.

Libro Sexto.- Registro y Planeación Agrarios.

Libro Séptimo.- Responsabilidad en Materia Agraria.

Por lo que se refiere a la Expropiación de bienes ejidales, en la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta reglamenta en el libro Segundo, capítulo Octavo, artículos 112 - al 127 y 343 al 349 del Libro Quinto, capítulo tercero los cuales analizaremos a continuación.

Artículo 112.- "Los bienes Ejidales y los Comunales -- sólo podrán ser Expropiados por causa de utilidad Pública -- que con toda evidencia sea superior a la utilidad Social -- del Ejido, ó de las Comunidades.

En igualdad de circunstancias, la Expropiación se fincará -- preferentemente en bienes de propiedad particular."

Son causas de Utilidad Pública.

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio Público.

II.- La apertura, ampliación ó alineamiento de calles-- construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte.

III.- El establecimiento de campos de demostración y de educación vocacional, de producción de semillas, -- postas zootécnicas, y en general, servicios del Estado para la producción.

IV.- Las superficies necesarias para la construcción -- de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas para conducción de Energía Eléctrica.

V.- La creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad.

VI.- La creación o Mejoramiento de centros de Población y de sus fuentes propias de vida.

VII.- La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión y -- los establecimientos, conductos y pasos que fueren --- necesarios para ello.

VIII.- La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IX.- Las demás previstas por las Leyes especiales .

El fin que se persigue en éste artículo, es establecer condiciones necesarias para la expropiación de bienes Ejidales con el objeto de evitar los innumerables abusos que se han cometido, expropiando tierras para la satisfacción de -- intereses personales o de empresas privadas, cuyas activi-- dades no justifiquen la Expropiación.

Además en relación con la causa de utilidad Pública -- que se invoque, la cual deberá ser evidentemente superior -- a la causa de utilidad social por la cual se constituyó el Ejido, y que, en igualdad de circunstancias, se expropiará preferentemente la propiedad particular.

Lendieta y Núñez, opina que las causas de utilidad ---- pública señaladas en éste Artículo, son las que generalmente se aceptan para otra clase de bienes, y por consiguiente es contradictoria la posición de la Ley, al señalarlas como de utilidad social superior.

Por otra parte, en la práctica se presentan casos que-- no pueden ir encuadrados en ninguna de las causas señaladas-- por la Ley, y por consiguiente quedan fuera de ella.

Dentro de la Fracción V, nos dice que la indicación de-- colectividad es muy vaga, y estrecha en su sentido, pues no-- determina que se debe entender por ésta, sugiriendo que ---- establezca "Que signifique un beneficio indudable para el -- núcleo de población, para la región o para los intereses ---- nacionales.

Independientemente de las causas de expropiación formuladas-- por la Ley, podrá procederse a la expropiación de terrenos -- ejidales o comunales, si no hay otras disponibles para reali-- zar los fines que motivan la expropiación y prefiriendo ---- siempre los bienes de propiedad particular.

Por esto no se ha llevado a cabo, ya que en múltiples - ocaciones se ha sacrificado la propiedad ejidal para satisfa-- cer fines que evidentemente pueden satisfacerse con otras -- tierras que no necesariamente sean las ejidales.

Como es el caso de los fraccionamientos, zonas residenciales o centros turísticos en los que se obtienen utilidades económicas, pero sacrificando las que se obtienen con la producción de la tierra del campesino.

Asímismo se ha expropiado tierras destinadas a fines colectivos con el pretexto de crear en los ejidos, zonas de urbanización para provecho de empresas privadas.

Se relaciona en sus fracciones I, II, III, IV con el Artículo 116, la fracción V con el 118, la fracción VI, -- con el 118 y la IX, según Martha Chávez podrá relacionarse con el artículo 192, que establece. "Cuando el volumen de aguas restituído sea mayor que el necesario para cubrir -- las necesidades de los usos públicos, domésticos y agrícolas del núcleo beneficiado, se determinará el que pueda -- utilizarse para regar la máxima extensión posible dentro -- de los terrenos pertenecientes al núcleo de población, y -- el Gobierno Federal expropiará los excedentes para su mejor aprovechamiento .

Artículo 113.- "En ningún caso podrán expropiarse --- bienes ejidales o comunales sin la intervención de la ---- Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 114.- "La expropiación podrá recaer tanto -- sobre.--

los bienes restituidos o dotados al núcleo de Población -- como sobre aquellos que adquiriera por cualquier otro ----- concepto."

Artículo 115.- "Las aguas pertenecientes a los ejidos o a los núcleos de población que guarden el estado comunal sólo podrán expropiarse cuando no haya otras disponibles .

1.- Para usos domésticos y servicios públicos.

2.- Para abastecimiento de ferrocarriles, sistemas de transporte y vías generales de comunicación. 1

3.- Para usos industriales distintos de la producción de fuerza motriz.

En igualdad de circunstancias la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Si la expropiación de las aguas implica la desaparición de la productividad de las tierras del ejido, se estará a lo dispuesto para la expropiación total de tierras."

Es importante señalar que éste artículo vuelve a establecer la preferencia para expropiar la propiedad particular en igualdad de circunstancias.

La última fracción nos parece muy importante, si tomamos en cuenta que la productividad del ejido es la base -- pri-

mordial en el desarrollo del campo, por lo tanto, si al --
expropiar el agua que ayuda a la producción de determinado
ejido éste deja de producir, es conveniente que mejor se -
expropié la totalidad de las tierras.

Este artículo se relaciona con el Artículo 122 en ---
cuanto a la indemnización por la expropiación total.

Artículo 116.- "Las expropiaciones de bienes ejidales
y comunales para obras de Servicios social o público a que
se refieren las fracciones I, II, III, y IV del Artículo -
112 de ésta Ley, sólo procederán a favor de los gobiernos-
Federal, Local o Municipal o de los Organismos Públicos --
Descentralizados del Gobierno Federal, los que ocuparán --
los predios expropiados mediante el pago o depósito del --
importe de la indemnización correspondiente ."

Este artículo viene a reafirmar el principio de que--
"El interés social debe prevalecer sobre el Particular."
Ya que no permite que se beneficie a particulares mediante
la expropiación especificando que sólo procede a favor de-
los Gobierno Federal, Local o Municipal, o de los organis-
mos Públicos descentralizados del Gobierno Federal.

Se relaciona con el Artículo 127 en cuanto a la prohi-
bición de la ocupación previa.

Artículo 117.- "Las expropiaciones de bienes Ejidales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos o suburbanos, se harán indistintamente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, o del Departamento del Distrito Federal y cuando sea objeto la regularización de las áreas en donde existen asentamientos humanos irregulares se harán en su caso, en favor de la Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Según se determine en el Decreto respectivo, el cual podrá facultar a dichas dependencias para efectuar el ---- fraccionamiento y venta de los Lotes Urbanizados o regularizados.

Hechas las deducciones por concepto de intereses y gastos de administración en los términos del Artículo siguiente, las autoridades quedarán a favor del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, el que entregará a los afectados la proporción dispuesta en el Artículo 122."

A cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, con autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán entregarse a los ejidatarios o comuneros expropiados anticipos en efectivo.

Al realizar los fraccionamientos a que se refiere éste ---

artículo, el organismo a que se trate destinará las áreas - convenientes para el incremento de la vivienda popular.

En las zonas urbanas de los ejidos colindantes con las ciudades y en los fraccionamientos urbanos que realicen en los ejidos expropiados los organismos oficiales que señala ésta Ley, deberán satisfacerse los requisitos que para fraccionar terrenos señalan las leyes y reglamentos locales --- aplicables".

En este artículo se establecen más detalladamente las expropiaciones de bienes ejidales para constituir fraccionamientos urbanos y suburbanos, señalando además las autoridades que pueden solicitarlo, éste señalamiento es importante porque pone fin a grandes negocios de particulares o --- empresas que mediante influencias obtenían expropiaciones de ejidos para realizar fraccionamientos residenciales de lujo.

Por otra parte es importante el hecho de que establezca la preferencia por el incremento de la vivienda popular. Que con las utilidades se puedan dar anticipos en efectivo a los ejidatarios, y que las utilidades quedarán a favor --- del ejido siendo administradas por el Fondo Nacional de --- Fomento Ejidal.

Se relaciona con el Artículo 122., fracción II, en ----
relación con la proporción que se entrega a los ejidatarios.

Artículo 118.- "Las expropiaciones de bienes ejidales--
y comunales para el establecimiento, fomento y conservación-
de las empresas a que se refiere la fracción V del artículo-
112 ésta Ley se hará siempre en favor del Banco Nacional de
Obras y Servicios Públicos, S.A., el cual realizará la ----
venta de los terrenos en su verdadero valor comercial.

Dicha institución cargará a la cuenta del ejido, los --
gastos usuales de administración y por las inversiones que --
hubiese realizado, una tasa de interés que no exceda a la --
que aplique en operaciones de plazo semejante que realice --
con el sector público.

Cuando el Presidente de la República, atendiendo a las-
circunstancias que en cada caso concurren, lo juzgue conveni
ente, podrá autorizar que la totalidad o parte de la -----
indemnización se entregue en efectivo, a cada uno de los ---
ejidatarios o comuneros expropiados en la proporción corres-
pondiente, dictando las disposiciones que estime necesarias-
para tal fin. "

"Los Lineamientos seguidos en las Expropiaciones ---- Ejidales para establecimiento de zonas, urbanas se ampliaron al caso de expropiaciones de bienes ejidales para ---- establecer industrias, en donde los bienes tienen que ser valorados comercialmente para el pago de la indemnización".

Artículo 119.- "Las expropiaciones para establecer -- empresas que aprovechen recursos naturales del Ejido, sólo procederán cuando se compruebe que el núcleo agrario no -- puede por sí, con auxilio del Estado o en Asociación con -- los particulares llevar a cabo dicha actividad empresarial en éste caso sus integrantes tendrán preferencia para ser ocupados en los trabajos de instalación y operación de la empresa de que se trate."

Este artículo va de acuerdo con la Reforma Agraria, - en el sentido de que el Ejido se convierta en empresa de - producción y por tanto se le dá Derecho preferente para -- que establezca dicha empresa, consecuentemente resulta --- acertado el establecer que la expropiación de bienes ---- Ejidales para establecer industrias, sólo procederá cuando el Ejido no pueda establecerlo.

Artículo 120.- "Las mismas reglas establecidas en el-

artículo anterior se aplicarán cuando el otorgamiento de una concesión de explotación de recursos naturales pertenecientes a la Nación obligue a expropiar, ocupar o inutilizar terrenos ejidales o comunales.

En este caso, además de la indemnización correspondiente el núcleo agrario tendrá derecho a percibir las regalías y demás prestaciones que deba otorgar el concesionario, quien estará obligado a celebrar los convenios que fijen las leyes, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria".

Aquí se vuelve a dar preferencia a los ejidos para establecer industrias y explotaciones de recursos naturales., pero en caso de que proceda la expropiación, el ejido tendrá derecho a percibir regalías y celebrar convenios con el concesionario.

Artículo 121.- "Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización, cuyo monto será determinado por avalúo que realice la Secretaría del Patrimonio Nacional (Hoy S.E.D.U.E Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología). atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados en función del destino final que se haya invocado para expropiarlos.

De ninguna manera podrán expropiarse bienes ejidales o comunales para otorgarse, bajo cualquier título, a sociedades, Fideicomisos o a otras entidades jurídicas que hagan posible su adquisición por parte de extranjeros.

No podrán constituirse, ni operar, sociedades para explotar recursos turísticos ni terrenos expropiados a Ejidos o Comunidades dentro de la faja costera, aprovechando las obras de infraestructura realizadas por los Gobiernos Federal o Estatal o Municipal, salvo que en ellas participen mayormente los propios Ejidatarios o el Gobierno Federal."

Es muy importante éste artículo pues reglamenta la fracción I del Artículo 27 Constitucional, al establecer que el Derecho de Propiedad Ejidal establecido por resolución Presidencial, sólo podrá ser modificado mediante decreto Presidencial Expropiatorio, que deberá haber avalúo, atendiendo al valor comercial, y que toda empresa que pudiera hacer posible la adquisición de tierras por extranjeros no puede adquirir tierras ejidales mediante la expropiación.

Artículo 122.- "La indemnización corresponderá en todo caso al núcleo de Población."

Si la expropiación es total y trae como consecuencia la desaparición del núcleo Agrario como tal, la indemnización se sujetará a las siguientes reglas.

I.- Si la causa de la expropiación es alguna de las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, y VIII del artículo 112 el monto de la indemnización se destinará a adquirir tierras equivalentes en calidad y extensión a las expropiadas, donde reconstruirá el núcleo agrario. Sin embargo, si las dos terceras partes de los ejidatarios decidieran en Asamblea General convocada al efecto, no adquirir tierras, sino crear en el mismo poblado fuentes de trabajo permanente conectadas o no con la agricultura, la misma asamblea formulará un plan de inversiones que someterá a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria cuya base será el importe de la indemnización., y

II.- "Si se trate de expropiaciones originadas por las causas señaladas en la fracción VI del Artículo 112, los miembros de los ejidos tendrán derecho a recibir cada uno, dos lotes tipo urbanizados, el equivalente al valor comercial agrícola de sus tierras y el veinte por ciento de las utilidades netas del fraccionamiento.

Continua estableciendo que la indemnización se destine a comprar tierras para reponer las expropiadas, pero --

además establece la posibilidad de que se destine la ----- indemnización a la adquisición de una fuente de trabajo -- distinta a la agrícola.

Al respecto cabe preguntar si éste artículo no es --- contrario a la Ley, ya que ésta misma señala que la actividad del campesino deberá ser eminentemente agrícola, y --- cuando el Ejidatario deje de realizar éste tipo de actividades, perderá o se le suspenderá su derecho sobre la ---- Tierra.

Al respecto Mendieta y Núñez, opina que éste párrafo es arbitrario y violatorio de la Garantía establecida en - el Artículo Quinto Constitucional, por lo que se refiere - a la tercera parte o menos de los Ejidatarios que no dese- en dedicarse a otra cosa que no sea la agricultura.

Tratándose de las Expropiaciones cuyo objeto sea la - regularización de la tenencia de la Tierra, la indemniza- ción cubrirá el equivalente de dos veces el valor comerci- al agrícola de la tierra expropiada de la regularización, - en la medida y plazos en que se capten los recursos prove- nientes de la misma.

En cualquier caso la indemnización en efectivo, -----

deberá destinarse a los fines señalados y bajo las condiciones previstas en la fracción I de éste artículo."

Al hablar de la indemnización en este artículo, se --
toma en cuenta el valor comercial de las tierras.
Esto en ocasiones resulta perjudicial para los ejidatarios
pues el valor comercial establecido en múltiples ejidos, -
es mínimo, tasado desde épocas antiguas y por tanto lo que
el campesino reciba por esas tierras no le ayudará a ----
reponer lo expropiado.

Artículo 123.- "Si la expropiación es parcial y recae en bienes que se explotaban colectivamente, o de uso común- la indemnización que reciba el núcleo se destinará a la --- adquisición de tierras para completar el ejido o para ---- inversiones productivas directas, dentro de un programa de desarrollo agropecuario que formule la Asamblea General y - apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria.

Si la superficie expropiada comprendía unidades de --- dotación trabajadas individualmente, la indemnización, se - aplicará a elección de los ejidatarios afectados, a adqui-- rir tierras para reponer las superficies expropiadas o en - inversiones productivas dentro o fuera del ejido, en los -- términos de la fracción primera del Artículo 122.

Quando la expropiación a que se refiere este párrafo - se realice para fines de urbanización, se estará a lo dispu esto en el artículo anterior."

Este artículo es de suma importancia, pues establece - además la expropiación parcial de bienes agrarios. Establece también, además el destino de la indemnización a reponer las tierras expropiadas, la posibilidad de cambiar la ocupación de los ejidatarios por el establecimiento de alguna -- industria.

Artículo 124.- "En todo caso, el pago de indemnización

por bienes distintos a la tierra, tales como casa habitación huertos y corrales, se hará de inmediato a cada uno de Los ejidatarios en lo individual".

Este artículo toma en cuenta el hecho de que al expropiarse las tierras, se incluyen muchas veces bienes distintos que pertenecen al ejidatario en particular, y en éste caso establece que la indemnización se dé en lo individual.

Cabe mencionar que en ninguno de los artículos citados se habla de indemnización por las siembras que puede haber en las tierras en el momento de la expropiación.

No obstante, los cultivos en pie se pagan, ya que se incluyen en el convenio valuatorio, como por ejemplo en la expropiación para obras hidráulicas.

Además en éste artículo, no se toma en cuenta la impresión del Campesino, al autorizar el pago inmediato en efectivo a cada ejidatario, por los bienes distintos a la tierra, contando entre ellos la casa que se construye sobre un solar de la zona de urbanización, por tanto debería garantizarse la construcción de una nueva casa para reconstruir el hogar.

Ahora bien, si debe existir el pago inmediato pero sólo cuando se trate de siembras, puesto que el ejidatario-

vive del producto de las mismas.

Según Mendieta y Núñez, una norma que es humana y constituye una defensa para los campesinos es el Artículo 215 - de un Anteproyecto de nuestro Código Agrario que establece-

"Cuando con motivo de una expropiación sea necesario - destruir casas de ejidatarios o construcciones de ésta índole de los núcleos de población que de hecho o por derecho - guarden el estado comunal, o la ocupación de parte de las - tierras de labor o de uso y aprovechamiento común, será --- requisito indispensable la construcción previa de casas y - de ser posible la reposición de las construcciones de obras que vayan a destinarse al acomodo de los ejidatarios afectados por la expropiación o el inmediato uso de servicios que presten las construcciones antes mencionadas y el pago de - las siembras, de los árboles o de los aprovechamientos ---- naturales destruidos.

Son responsables las autoridades que intervengan en la expropiación, del cumplimiento exacto de este requisito --- que sólo podrá dispensarse en casos de extrema urgencia --- justificados por un interés nacional inaplazable o por causas de fuerza mayor." (25).

(25) Mendieta y Núñez y Luis G. Alcérrega. "Un Anteproyecto de nuevo Código Agrario", Página 113, Editorial Porrúa.

Artículo 125.- "El Fondo Nacional de Fomento Ejidal - está obligado a ejecutar en el término de un año los ----- planes de inversiones individuales o colectivos que haya - aprobado la Secretaría de la Reforma Agraria, en caso ---- contrario los Ejidatarios colectivamente o en lo individual podrán retirar en efectivo el importe de la indemnización.

En tanto se realizan los planes de inversión, el Fondo --- debe proporcionar a los Ejidatarios, de los intereses que produzca el monto de la indemnización, las sumas necesá--- rias para su subsistencia."

Este artículo resulta interesante que haya establecido el término de un año para que el Delegado Fiduciario -- del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejecute los planes - de inversión aprobados, con la indemnización, pues pasado éste lapso, los ejidatarios podrán retirar ya sea colectivamente o en lo individual.

Ahora bien, el establecer que de los intereses que -- deriven de la indemnización, se provea a los Ejidatarios - para su subsistencia, mientras se realizan los planes de - inversión se constituye un gran satisfactor a las necesidades de los campesinos.

Por su parte Mendieta y Núñez, opina que conforme a--

lo dispuesto en éste artículo, se deja al Ejidatario en -- absoluto desamparo mientras la Secretaría de la Reforma -- Agraria aprueba los planes de inversión individual dentro o fuera del ejido, teniendo que esperar todos los Trámites burocráticos.

Por otra parte el Fondo Nacional de Fomento Ejidal,-- encargado de ejecutar los planes de inversión "Individual" es decir, de trasladar a los ejidatarios a los lugares --- donde deseen establecerse, se encontrará con una diversi-- dad de propósitos y si no los cumple en el término fijado-- los campesinos tendrán que retirar su indemnización y como ésta sólo podrán recogerla en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal que se encuentra en el Distrito Federal, los campe-- sinos tendrán que trasladarse a la ciudad de México, para-- recogerla, lo cual propicia la emigración del campesino -- del campo, a la ciudad que es un grave problema.

Ahora bien, una vez que recojan dicha indemnización - lo más probable es que la pierdan debido a su imprevisión- y falta de orientación o ignorancia para destinarla a un - negocio productivo.

Por otra parte, según éste artículo, de los intereses que produzca el monto de la indemnización, se proporciona-- rá al Ejidatario, las sumas necesarias para su subsisten-- cia.

Aquí no se toma en cuenta aquellos casos en los que la ---- indemnización sea mínima debido a que la Expropiación es de una o dos parcelas, o de una o media hectárea, en cuyos --- casos no se podrá cumplir con éste precepto.

Artículo 126.- "Cuando los bienes Expropiados se des-- tinen a un fin distinto del señalado en el Decreto respec-- tivo, ó cuando en un plazo de cinco años no cumplan la ---- función asignada, pasarán a ser propiedad del Fondo Nacio-- nal de Fomento Ejidal y no podrá reclamarse la devolución - de las sumas o bienes que se hayan entregado por concepto - de indemnización."

Este artículo es muy importante, pues uno de los ---- fundamentos de la Expropiación es el fin al cual se destina que será siempre encaminado hacia la utilidad pública, y si éste fin cambia, lógicamente no se cumple con la función -- social de la expropiación, por tanto es procedente que pase al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Artículo 127.- "Queda prohibido autorizar la ocupación previa de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de -- los mismos, se está tramitando un expediente de Expropia-- ción."

Este artículo resulta muy importante, pues el prohibir

La ocupación previa, trata de evitar que los ejidatarios -- se queden sin su fuente de sustento mientras se tramita la expropiación de bienes ejidales, y más asegura, que la ---- autoridad que solicita la expropiación pague primero la --- indemnización antes de ocupar dichos bienes como lo establece el artículo 116 antes mencionado.

Artículo 543.- Las Autoridades o Instituciones oficiales competentes, según el fin que se busque con la expropiación o la persona, que tenga un interés lícito en promoverla, deberán presentar solicitud escrita ante el Secretario de la Reforma Agraria, e indicarán en ella.

I.- Los bienes concretos que se proponen como objeto - de la expropiación.

II.- El Destino que pretende dárseles.

III.- La causa de Utilidad Pública que se invoca. ----

IV.- La Indemnización que se proponga., y

V.- Los Planes y documentos probatorios y complementarios que se estimen indispensables para dejar establecidos los puntos anteriores.

Este Artículo se relaciona con el 112, mismo que seña-

la la causa de utilidad pública por las que se puede -----
expropiar.

Artículo 344.- "La Secretaría de la Reforma Agraria --
notificará al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por --
oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial de la -
Federación" y en el Periódico Oficial de la entidad, y ----
pedirá las opiniones del Gobernador, de la Comisión Agraria
Mixta de la Entidad donde los bienes se encuentren ubicados
y del Banco Oficial que opere en el ejido.

Las que deberán rendirse en un plazo de treinta días,-
transcurrido el cual, si no hay respuesta, se considerará -
que no hay oposición y se proseguirá con los trámites.

Al mismo tiempo, mandará practicarse los trabajos ----
técnicos informativos y la verificación de los datos consig-
nados en la solicitud y pedirá a la Secretaría de Asentami-
entos Humanos y Obras Públicas (Hoy Secretaría de Desarrollo
Urbano y Ecología), que realice el avalúo correspondiente .

Los trámites a que se refiere éste precepto se conclu-
irán dentro de los noventa días de iniciados.

Artículo 345.- Integrado el expediente con los documen-
tos a que se refieren los dos artículos anteriores, y con -

aquellos otros que la Secretaría de la Reforma Agraria ----
juzgue necesario recabar, será con tino a consideración ---
del Presidente para que resuelva en definitiva.

Artículo 346.- "El Decreto en que se resuelva sobre la
expropiación será publicado en el "Diario Oficial de la ---
Federación" y en el Periódico oficial de la Entidad donde -
se encuentren ubicados los bienes ejidales que se expropian
y la Secretaría de la Reforma Agraria procederá a ejecutar-
lo en sus términos.

En la Diligencia posesoria se practicará el deslinde -
de las tierras expropiadas y de las que se hubieron concedi
do en compensación en su caso, se pondrá en posesión de ---
ellas a quienes deben recibir las, y se levantará el acta --
correspondiente.

Antes de dictar la orden de ejecución, la Secretaría -
debe tener la seguridad de que la indemnización fijada sea-
debidamente cubierta, o en su pago garantizado en los ----
términos del decreto presidencial, así como de que se apli-
que conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 347.- Una vez satisfechos los extremos del --
artículo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria ----
expedirá los títulos correspondientes, en los que se inclui

rá una cláusula que contenga las prevenciones del artículo 124. Los títulos se inscribirán en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 348.- Si la expropiación hubiese recaído sobre derechos ejidales o comunales al aprovechamiento de aguas, aoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos practicará el reajuste precedente en los aprovechamientos y reglamentará el derecho de quienes en adelante hubieren de usarlos conforme a la legislación particular en la materia.

Artículo 349.- Cuando por la creación de Distritos de Riego se proceda a la expropiación de superficies de ejidos y comunidades, las tierras que en compensación se les entreguen deberán localizarse preferentemente en las posesiones originales, en todo caso dentro del Distrito de Riego, y con la extensión que resulte del reparto equitativo del agua.

La Ley Federal de Aguas, que derogó a la ley de Aguas-de Propiedad Nacional del 30 de Agosto de 1934, que se encu entra en vigor desde el 30 de Diciembre de 1971.

Tiene como principal objetivo el de realizar una distribución equitativa de los recursos hidráulicos, reglamentando las disposiciones de los Párrafos Quinto y Sexto del --- Artículo 27 Constitucional.

En materia de aguas, señala las enumeradas en el ----- Artículo 27 Constitucional, así como sus cauces, vasos, y - zonas federales, con el carácter de bienes nacionales del - dominio público, de uso común, inalienable e ----- imprescriptibles.

Otra de sus finalidades principales es la de incrementar las superficies susceptibles de cultivo en beneficio de la producción agropecuaria mediante obras de infraestructura hidráulica que aprovechen al máximo el rendimiento de la tierra en favor de quienes auténticamente la trabajen, impidiendo así acaparamientos y especulaciones indevidas.--

Congruente con la Ley Federal de Reforma Agraria, se - establece una estrecha coordinación entre la Secretaría de- la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recur-----

tos Hidráulicos, para determinar las aguas libres que puedan ser objeto de acción agraria, en las dotaciones de agua que se otorguen a los núcleos ejidales o de población ----- dentro de los Distritos de Riego y en general para cualquier uso de agua destinada a riego.

Cabe hacer especial mención a las disposiciones de --- ésta Ley que determinan hacer del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria la iniciación o proyecto de una obra de infraestructura hidráulica, que pretenda realizar - el gobierno federal a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos, con el objeto de que los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, poseedores o ---- colonos definan sus derechos de propiedad o posesión en las áreas afectadas o expropiadas por éstas obras de interés -- público.

Es de hacerse notar que de la publicación de la Ley -- Federal de Aguas a la fecha, ésta no ha sido reformada en - sus principales puntos que contiene y que existe desde hace varios años un Proyecto de Reglamento el cual no se ha publicado por lo que a la fecha todavía se aplica el anterior.

Artículo 1.- A fin de realizar una distribución equi-- tativa de los recursos hidráulicos y cuidar de su -----

conservación, la presente Ley reglamenta las disposiciones en materia de aguas, de los párrafos quinto y sexto del --- Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados ---- Unidos Mexicanos.

Y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, incluidas aquellas del subsuelo libremente alumbradas mediante obras artificiales, para que se reglamente su extracción, utilización y veda, conforme lo exige el interés público.

Artículo 2.- Se declaran de Utilidad Pública.

II.- Los estudios y trabajos necesarios para la formulación de los proyectos de obras hidráulicas.

III.- Las obras de riego, drenaje, desague, control de avenidas y defensa contra inundaciones de poblaciones y de terrenos agrícolas.

IV.- Las obras y servicios de aguas potable y alcantarillado.

VI.- Las obras de infiltración para conservar y reabastecer mantos acuíferos.

XI.- Las obras hidráulicas destinadas a preservar y mejorar las condiciones Ecológicas para el desarrollo

de la flora y fauna acuáticas, en corrientes, lagos, lagunas, vascos y esteros.

XIV.- Las obras hidráulicas destinadas a propiciar la formación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos para usos agropecuarios.

XVII.- La formación de poblados y la ejecución de obras para sus servicios públicos en los casos en que por razón de obras hidráulicas, se afecten centros de población.

Artículo 3.- En los casos del artículo anterior el Ejecutivo Federal, podrá decretar la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la presente Ley y de su reglamento, y en lo no previsto por la Ley de Expropiación.

Cuando se trate de bienes ejidales o comunales se procederá en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 45.- Aprobado por el Ejecutivo Federal, el proyecto de una obra de riego, se decretará la expropiación

de las tierras comprendidas dentro del perímetro del ----- Distrito de Riego, y la Secretaría hará del conocimiento de las del Patrimonio Nacional y de la Reforma Agraria., - dicho proyecto para que procedan a legalizar la tenencia de la tierra, de acuerdo con los cambios de su calidad --- producidos por el riego.

A efecto de procurar que antes de que entre en operación la obra, los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, tengan justificados sus derechos de propiedad o -- posesión.

Artículo 46.- "La Secretaría se encargará de estudiar proyectar, construir, administrar, operar y conservar las-- obras de riego y drenaje de tierras, así como las de pro-- ducción contra inundaciones o de cualquier otro tipo, si - dichas obras se realizan con fondos federales.

Artículo 47.- "Al aprobar el Ejecutivo Federal, el -- proyecto de un Distrito de Riego y decretada la expropiación prevista en el artículo 45, la Secretaría procederá - a.

I.- Establecer sobre las aguas superficiales y las -- del subsuelo, las vedas que sean necesarias para el - buen funcionamiento de las obras.

Artículo 51.- "Al decretarse la expropiación de tierras comprendidas en un Distrito de Riego, los afectados deberán comprobar, para efectos de indemnización sus Derechos de Propiedad o Posesión legítima, en los plazos que determine la Secretaría.

Artículo 52.- "La indemnización que proceda por la expropiación de las tierras, podrá cubrirse en efectivo o mediante compensación en especie.

En éste último caso sólo podrá cubrirse hasta por veinte hectáreas de riego, el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo o podrá acreditarse a los afectados para el pago de las cuotas en las Superficies de riego que les entreguen en compensación.

La compensación en especie sólo tendrá lugar a favor de propietarios o poseedores que comprueben trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual y que sean mexicanos mayores de dieciseis años, o que tengan familia a su cargo si son de edad menor que la indicada.

Se exceptúan de lo anterior viudas y menores que hayan recibido el predio por herencia. Además, sólo tendrán lugar a favor de quienes acrediten haber adquirido la propiedad.

o posesión expropiadas antes de dos años computados -----
retrospectivamente a partir del decreto que establezca el -
Distrito de riego.

Artículo 53.- Si por construcción de obras, las -----
tierras ejidales y las que de hecho por decreto guarden el-
estado comunal, se transforman en tierras de riego, la ----
Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la --
Secretaría, propondrá las nuevas unidades de dotación, ----
para que el ejecutivo federal resuelva de acuerdo con las -
disposiciones agrarias.

Las nuevas unidades de dotación se localizarán en la -
forma más conveniente para lograr el mejor aprovechamiento-
de los recursos hidráulicos.

Artículo 54.- La Secretaría, en coordinación con las -
autoridades locales, establecerá los poblados necesarios --
para compensar los bienes urbanos afectados con la construg
ción de las obras.
Tratándose de zonas urbanas, ejidales o comunales, se ----
estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma -----
Agraria.

Reacomodos.- son tierras que se compensan a los afectados dentro de los sistemas de Riego y que ya se encuentran rehabilitadas, las cuales se compactan en la zona de riego para aprovechar al máximo su explotación, cuando son pequeños propietarios, no pueden exceder de 20 hectáreas.- Artículo 53 y 56 de la Ley Federal de Aguas.

Quando son ejidatarios se aplica el Artículo 109 de la Ley Agraria, lo que constituye la fusión y división de Ejidos.

Estas superficies se registran en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego con los datos que se señalaron anteriormente.

Relocalización de Tierras.- Además de los reacomodos existe la relocalización de Unidades de dotación contempladas en el Artículo 57 de la Ley Federal de Aguas que señala

"En caso de que la sanidad de las tierras, la infestación del suelo, las enfermedades, plagas u otras condiciones no superables por la técnica hagan incosteable la producción agrícola, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, estudiará y resolverá el --

cambio de localización de las tierras con Derechos a Riego-

El Artículo 53 de la Propia Ley se refiere a la localización de unidades de Dotación en caso de construcción de obras y el Artículo 109 de la Ley de Reforma Agraria que se refiere a la división de los ejidos.

Asentamientos de Nuevos Campesinos en Zonas de Riego - su Traslado y Reinstalación . Reacomodos y Relocalización de Tierras.

1.- Afectación.- Una vez que se tiene aprobado el proyecto para la Construcción de una obra Hidráulica - por ejemplo, una presa de almacenamiento, se presenta uno de los fenómenos de Tenencia de la Tierra que es la afectación.

La que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el área de embalse de la presa y consecuentemente el modo de vida de las personas que habitan esa región originándose la evacuación de un núcleo considerable de familias y constituyéndose un problema social que se le presenta concretamente a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por ser la Autoridad que inició el procedimiento de expropiación.

II.- Trabajos Previos al Asentamiento.

a).- Estudios básicos.- Para llevar a cabo la reinstalación de campesinos, es necesario que la Residencia de Tenencia de la Tierra efectúe una serie de actividades relacionadas con las indemnizaciones y para poder ejecutarlas se requiere elaborar ciertos trabajos previos denominados Estudios Básicos que comprenden los siguientes puntos.

1).- Levantamiento del Censo General de Población.- para efectuar el levantamiento de dicho Censo debe contarse con hojas impresas por parte de la Residencia de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que contenga datos generales de la población, número de personas, su edad, su nombre, sexo, si sabe leer y escribir, estado civil, si son Ejidatarios o Pequeños propietarios o Comuneros fecha en que se efectúa el levantamiento, nombre del Censador, nombre de la persona que proporcione los datos y el nombre de la Autoridad que acompaña al Censador en toda la encuesta.

Tanto el Censador como la Autoridad deberán rubricar cada una de las hojas del Censo.

2).- Levantamiento del Plano Catastral.- El Plano Catastral comprende la distribución de la zona por

afectar y el estado en que se encuentra, la curva de embalse, el número de poblados que se localizan dentro de la --- curva de embalse y de los que resultarán parcialmente ----- afectados, Constituye junto con el Censo General de Población la base del trabajo.

3).- Estudio de usufructo Parcelario.- Al efectuar el levantamiento Catastral de la Zona afectada se realiza la investigación del uso al que se dedica la parcela o el predio.

4).- Depuraciones Censales.- Se realizan en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de Ejidatarios o Comuneros.

5).- Asimilación del Censo General de Población., los datos censados se procesan para formar un libro en --- forma de un expediente foliado que sirve para la ----- Certificación testimonial de los mismos y para confirmar la veracidad con que fueron levantados, la asimila ción de los Censos de Población, es un resumen de los datos contenidos en los mismos.

6).- Certificación de Censos de Población., Esta -----
certificación se efectúa con intervención de un Nota--
rio Público., así como de las Autoridades Municipales-
Ejidales y de los propios interesados.

7).- Evaluación de necesidades para la indemnización--
en especie., Contando con los estudios básicos, se ---
estará en condiciones de determinar la cantidad de ---
terrenos urbanos agrícolas que deberán adquirirse para
compensar o indemnizar en especie a los afectados por-
una obra hidráulica.

8).- Pagos en efectivo., Para el pago de terrenos en -
efectivo se efectúa el avalúo correspondiente tomando-
en cuenta tanto el valor de los mismos como el de ----
mejoras y cultivos que en ellos existe.

9).- Cuantificación del monto total de las indemniza--
ciones., se elabora con los datos obtenidos anterior--
mente y se determina la evaluación del monto global --
de las indemnizaciones.

10).- Programación de los estudios antes citados, con-
forme al programa de ejecución de la obra se deberán -

Ordenar las actividades anteriores pudiendo hacerse -- algunas de ellas simultáneamente.

Indemnizaciones en Efectivo.- Este pago se realizará - con dinero o por medio de cheque y la indemnización corres- poderá en todo caso al núcleo de población afectado.

Cuando se trate de expropiación de bienes ejidales o - comunales (Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria), cuando se trate de particulares, es necesario que el- afectado demuestre su propiedad o posesión.

Siguiendo el trámite que ya se trató en el tema de las ---- indemnizaciones en especie. Se equiparará al efectivo, el-- pago hecho mediante bonos de la deuda pública.

Capítulo VIII.

La Intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano-
y Ecología, y la Secretaría de la Reforma Agraria, en las -
Expropiaciones.

La Ley General de Bienes Nacionales señala en su ----
Artículo 14, "Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y ----
Ecología será la encargada de determinar el procedimiento -
encaminado a la ocupación administrativa de la cosa expropi
ada.

Por otra parte, el mismo artículo en su párrafo segun-
do señala que el Decreto que declare la utilidad pública --
y expropie la cosa en favor de la Nación, deberá ser refren
dado por el titular de dicha Secretaría". (26).

En la ejecución de los Decretos Expropiatorios de ----
Ejidos o comunidades deberá intervenir el C. Delegado de la
Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Secre--
taría de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Representante -
General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidrául--
licos., con la condición previa de haberse finiquitado las
indemnizaciones.

(26) Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 14.

La ocupación administrativa de bienes particulares --- expropiados procede cuando se ha publicado por dos veces -- el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, y se han cubierto las indemnizaciones correspondientes.

La ocupación administrativa consiste en la disposición física y legal por parte de la Federación, de los bienes -- expropiados.

De aquí que sea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien en su calidad de representante de la Federación -- disponga su ejecución.

Dicha ejecución se realiza en coordinación con la --- Autoridad solicitante del trámite expropiatorio.

Personal que interviene.

Por lo general, el trámite de ocupación administrativa se inicia a solicitud nuestra ante la Secretaría de -- Desarrollo Urbano y Ecología, quien designa un representante para tal fin.

En virtud de que en ese acto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión del bien expropiado, y lo pondrá a disposición de la Secretaría de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos, es menester que --

nuestra Secretaría nombre un representante para que en ---- tal acto reciba a su nombre el bien expropiado.

Este nombramiento recae en el C. Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el estado correspondiente, quien a su vez comisiona personal de la Residencia General o de la Unidad Jurídica, para que a su nombre realice la diligencia.

2.- Elaboración y trámite del Acta Administrativa.

Dispuesta que sea la diligencia de ocupación administrativa se levantará acta donde deberán constar los siguientes ---- datos.

2.1.- Lugar y fecha.

2.2.- Personal que interviene.

2.3.- Por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología nombre y cargo. Por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, nombre y cargo.

2.4.- Motivo, Tomar posesión de los terrenos expropiados, (Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología), y ponerlos a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. (señalar superficie y localización)

2.5.- Antecedentes.- Por Decreto Presidencial de tal fecha, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días., fueron apropiados los terrenos de pequeña propiedad señalados con anterioridad, a fin de que --- la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos --- los destine al establecimiento de. (Aquí se señalarán los antecedentes de nombramientos de las personas que intervienen en la ocupación administrativa).

2.6.- Procedimiento.- En primer lugar la Secretaría -- de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de -- los bienes apropiados a través de su representante, - Acto seguido, los pondrá a disposición de la Secreta-- ría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

2.7.- Cierre del Acta., Se señalará la hora en que se cierra, firmando los que en ella intervienen.

Toma posesión y entrega-
en representación del --
Gobierno federal y de la
Secretaría de Desarrollo
Urbano y Ecología .

Recibe en represen
tación de la ----
Secretaría de Agri
cultura y Recursos
Hidráulicos.

Testigo.

Testigo.

De ésta acta se remite copia autógrafa a la Dirección General Jurídica, para los efectos legales correspondientes y rotocopia simple a la Dirección General, para su conocimiento.

Capítulo IX.

Intervención de la Comisión de Avalúos de Bienes -----
Nacionales.

En toda Expropiación o adquisición de bienes inmuebles que haga el Gobierno Federal.

La Comisión de Avalúos de bienes nacionales, es la que ---- interviene en base al Artículo noveno, del Reglamento de -- dicha Comisión, y que a la letra dice.

"Para el cumplimiento de su Objeto, la Comisión Tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Practicar el Avalúo de los inmuebles que adquieran graven o enajenen las dependencias y entidades de la - Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

VI.- En los casos de expropiación, determinar el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación.

En las Expropiaciones.- El artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales, establece que cuando se trate de-

inmueble, por compraventa es el artículo 13 de la Ley -----
General de Bienes Nacionales el cual establece.

"Cuando el Gobierno Federal adquiriera en los términos -
de Derecho Privado (Compra-Venta), un inmueble para cumplir
con finalidades de orden público, el Gobierno Federal podrá
convenir con los poseedores derivados o precarios, la -----
forma y términos conforme a los cuales se darán por -----
terminados los contratos de Arrendamiento, comodato o -----
cualquier otro tipo de Relación Jurídica que les otorgue --
la posesión del bien, pudiendo cubrirse en cada caso la ---
compensación que se considere procedente.

Capítulo X.

Requisitos para Promover las Expropiaciones para la --
Creación de Unidades de Riego, que comprendan Distritos de--
Desarrollo Rural.

1.- requisitos para Promover Expropiaciones de Ejidos-
Comunidades o Propiedades Privadas, en Vasos de Almacenami-
ento.

1.1.- memoria Descriptiva del Proyecto Presa de Almac-
enamiento, la cual debe contener.

a).- Localización.

b).- Características.

c).- Beneficios.

d).- Afectaciones.

e).- indemnización que se propone.

1.2.- Breve descripción de la poligonal envolvente que
defina la superficie total afectada con el vaso.

1.3.- Maduro y 6 copias heliográficas del plano de ---

afectaciones del vaso, en el que indique.

a).- Cuadro de Construcción de la Poligonal envolvente del vaso.

b).- Cuadro de construcción de la Poligonal envolvente de la superficie total que se vaya a solicitar en -expropiación (Superficie Ejidal, Comunal o de Propiedad privada).

c).- N. A. M. E. E. N. M. S. N. M.

d).- N. A. N. en M. S. N. M.

e).- Indicar orientación con una flecha.

f).- Superficie afectada con el vaso (deberá ser aquella que contenga la cota del vertedor de demasías ---- incrementada con el tirante de aguas máximas ordinarias).

g).- Superficie afectada para establecer la Zona Federal del vaso (Franja de 10 metros horizontales contados a partir del N. A. M. E.).

h).- Superficie afectada para establecer Zona de Protección de las estructuras (La que contenga una poligonal cuyas dimensiones estén de acuerdo con las necesidades que cada proyecto requiere).

i).- Superficies correspondientes a cauces y sus ---- zonas federales o caminos, que se descontarán de la -- superficie total afectada.

j).- Superficie total Afectada (incluyendo caminos, -- ríos y arroyos con su zona federal, zona federal del - vaso y zona de protección de las estructuras).

k).- Superficies neta a expropiar (excluyendo caminos- y ríos o arroyos con su zona federal).

l).- Clasificación de los terrenos a expropiar (riego- temporal, agostadero, cerril, etcétera).

m).- Límites y colindancias de los terrenos a expropi- ar.

n).- Planos debidamente fechados y firmados por las -- autoridades de la representación, en los que se marque el número específico de los mismos (Fecha que no ---- exceda de dos años a la expedición de los planos).

1.4.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejida

tarios o Comunerros, en la que conste la aceptación de la --
obra (Levantada con Representantes de la Secretaría de ----
Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de la --
Reforma Agraria).

1.5.- Opinión del C. Gobernador (Sólo para bienes ----
Ejidales y Comunales. Se supone positiva si no se ----
emite en 30 días).

1.6.- Opinión de la Comisión Agraria Mixta (Sólo para
bienes Ejidales o Comunales. Se supone positiva si no
se emite en 30 días).

1.7.- Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Ecología (Sólo para bienes Ejidales o Comunales. Se --
supone positiva si no se emite en 30 días)

1.8.- Opinión de Banrural (Banco nacional de Crédito-
rural) sólo para bienes ejidales o Comunales. se supo-
ne positiva si no se emite en 30 días.

1.9.- Ejecución de Trabajos técnicos e Informativos --
de Expropiación en Coordinación con la Delegación ----
Agraria (Sólo para bienes Ejidales o Comunales).

1.10.- Plano General de Localización del Ejido o -----
Comunidad respecto a la Región o Municipio, utilizando
las Cartas de Detanal, o en su caso, fotografía aérea-
o planos de apoyo diversos.

Nota.- Tanto las opiniones como los trabajos técnicos-
e informativos deberán ser solicitados por el C. Represen-
tante General de la Secretaría de Agricultura y Recursos --
Hidráulicos, en el Estado, con fundamento en el "Manual de-
Procedimientos al Que Deben Sujetarse Los Promoventes De --
Solicitudes De expropiación De Terrenos Ejidales y Comuna--
les", de fecha primero de Septiembre de 1980, publicado en-
el Diario Oficial de la Federación el día 8 del mismo mes -
y año.

2.- Requisitos para promover Expropiaciones de Ejidos-
Comunidades ó Propiedades Privadas, en Zonas de Riego.

2.1.- Memoria Descriptiva del Proyecto Unidad de Riego
(Vaso y Zona de Riego), la cual debe contener.

a).- Localización .

b).- Características .

c).- Beneficios.

d).- Afectaciones para establecimiento de la Unidad -- de Riego, las cuales pueden consistir en las áreas --- necesarias para Alojar canales, sus zonas de protec--- ción y vías de acceso, así como las áreas indispensa--- bles que serán irrigadas, para una mejor distribución de beneficios.

2.2.- Breve descripción de la poligonal envolvente que defina la superficie total afectada (La que se pretenda expropiar para distribución de beneficios o para -- alojo de canales en la zona de riego).

2.3.- Maduro y 6 Copias heliográficas del Plano de --- Conjunto (Vaso y Zona de Riego), en el que se indique.

a).- Cuadro de Construcción de la Poligonal envolvente de la Zona de Riego.

b).- Cuadro de Construcción de la Poligonal envolvente de la superficie total que se vaya a solicitar en ---- Expropiación (Superficie Ejidal, Comunal o de Propie--- dad Privada).

c).- N. A. M. E. y N. A. N. en M. S. N. M.

d).- Indicar orientación con una flecha.

e).- Superficie total afectada con el Vaso.

f).- Superficie afectada para alojo de canales, sus --

zonas de protección y vías de acceso.

g).- Superficie total afectada para establecimiento -- de la unidad de riego (Tratándose de áreas mayores de 20 hectáreas, las cuales haya que Expropiarse para --- distribución equitativa de beneficios.

h).- Superficies correspondientes a cauces y sus zonas federales, o caminos, que se descontarán de la superficie total afectada.

i).- Superficie Total Afectada (Incluyendo caminos y ríos, y arroyos con su zona federal).

j).- Superficie Neta a Expropiar (Excluyendo caminos y ríos o arroyos con su zona Federal).

k).- Clasificación de los terrenos a expropiar (Riego-temporal, agostadero, cerril etcétera).

l).- Límites y Colindancias de los terrenos a expropiar.

m).- Planos debidamente fechados y firmados por las --

Autoridades de la Representación, en los que se mar---
que el número específico de los mismos (Fecha que no -
exceda de dos años a la expedición de los planos).

2.4.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejida-
tarios o Comuneros, en la que conste la aceptación de la --
obra (Levantada con Representantes de la Secretaría de ----
Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de la --
Reforma Agraria).

2.5.- Opinión del C. Gobernador (Sólo para bienes ----
Ejidales y Comunales, Se supone positiva si no se emite en-
30 días).

2.6.- Opinión de la Comisión Agraria Mixta (Sólo para-
bienes Ejidales y Comunales. Se supone positiva si no se --
emite en 30 días).

2.7.- Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y-
Ecología (Sólo para bienes Ejidales o Comunales. Se supone-
positiva si no se emite en 30 días).

2.8.- Opinión de Banrural (Banco Nacional de Crédito Rural) sólo para bienes Ejidales o Comunales, Se supone positiva si no se emite en 30 días.

2.9.- Ejecución de Trabajos Técnicos e informativos -- de Expropiación en coordinación con la Delegación ---- Agraria (Sólo para bienes Ejidales o Comunales).

2.10.- Plano General de localización del Ejido o Comunidad con respecto a la Región o Municipio, utilizando las cartas de Datanal, o en su caso, fotografía aérea o planos de apoyo diversos.

Nota.- Tanto las Opiniones como los trabajos técnicos e Informativos deberán ser solicitados por el C. Delegado - Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el estado, con fundamento en el "Manual De Procedimientos Al Que Deben Sujetarse Los Promovientes De Solicitudes De agrupaciones De Terrenos Ejidales Y Comunales". de Fecha 4 de Septiembre de 1960, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el día 8 del mismo mes y año.

3.- Requisitos para la creación de Unidades de Riego.-

3.1.- Memoria Descriptiva del Proyecto Unidad de ----
Riego (Descripción Integral del Proyecto), la cual ---
debe contener.

a).- Localización del Proyecto.

b).- Características del Proyecto (Haciendo referencia
tanto al vaso como a la Zona de Riego).

c).- Beneficios .

3.2.- Breve descripción de la Poligonal envolvente, --
tanto del Vaso como de la Zona de Riego.

3.3.- Maduro y 6 copias heliográficas del plano de ---
conjunto que contenga.

a).- Cuadro de construcción de la poligonal envolvente
del vaso.

b).- N. A. N. y N. A. M. E. en m. s. n. m.

c).- Cuadro de construcción de la Poligonal envolvente
de la Zona de Riego.

d).- Indicar orientación con una flecha.

e).- Superficie Total afectada con el vaso.

f).- Superficie Total de la Zona de Riego .

g).- Límites y Colindancias de la Unidad de Riego.

h).- Superficie Total de la Unidad de Riego (Sumando --
la total afectada con el vaso y la total de la Zona --
de riego).

i).- Planos debidamente fechados y firmados por las --
autoridades de la Representación, en los que se marque
el número específico de los mismos. (Fecha que no ----
exceda de dos años a la expedición de los planos).

Conclusiones .

1.- Sea cual fuere la designación de los organismos -- encargados de la Administración de los Recursos Hidráulicos las Leyes y Reglamentos respectivos deberán ser aplicados -- por la Dependencia del Ejecutivo Federal en las materias -- respectivas, debiendo en todo caso atender a la unificación de los criterios a fin de que se evite la difersificación -- de funciones y de disposiciones.

2.- No creemos, sin embargo, que debido a la enorme -- complejidad de las materias encomendadas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sea posible administrar las y regularlas un sólo organismo, necesitando de contar -- con otras Instituciones para su debido funcionamiento.

3.- Las disposiciones legislativas que regulan las --- aguas Nacionales, deben ser revisadas constantemente a fin- de que se adecúen a la práctica y a las necesidades de los- núcleos de población de manera especial a los ejidos, ----- comunidades y pequeñas propiedades.

4.- Es indispensable que las disposiciones legales --- atiendan a una mejor comunicación, explotación, uso y apro- vechamiento de las aguas propiedad de la nación, que así lo exija el interés público, realizando las obras necesarias -

e indispensables para una adecuada distribución.

5.- Debe darse mayor importancia a los Distritos de -- Riego, en virtud de que en ellos participan el Ejido, con - el objeto de que se logre un pleno desarrollo, tanto en su capacidad productiva como en su desarrollo interno, buscando la armonía con la pequeña propiedad.

6.- La Nación, através de los Organos correspondientes de la Administración Pública Federal, está facultada para - imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés Público.

7.- La Propiedad de las Aguas Nacionales, es inalienable e imprescriptible, y por tanto no se puede transmitir - a los particulares ni se encuentra en el comercio.

8.- Los particulares pueden usar las aguas de propie-- dad Nacional, solamente a través del régimen de concesión - Los núcleos de Población ejidal, pueden obtenerlo mediante- dotación, ampliación, restitución y sucesión, conforme a -- los procedimientos que señala la Legislación Agraria.

9.- Los aprovechamientos de los particulares mediante- concesiones, se rigen por las disposiciones de la Ley ----- Federal de Aguas.

10.- En los Distritos de Riego, que constituyen la --
más importante fuente de producción agrícola, la inscrip---
ción de los derechos de riego de los pequeños propietarios--
en el padrón de Usuarios de cada Distrito de Riego, susti---
tuye a los títulos de concesión, es decir la sola inscrip---
ción hace las veces de título de concesión.

11.- El Reacomodo de Tierras para los núcleos de ----
población ejidal en los Distritos de Riego, constituye una--
forma, de adquirir nuevas tierras de riego a cambio de otras
de diferente calidad, es decir, de agostadero o de temporal
e inaprovechables.

12.- La entrega de tierras o reacomodos para los pro--
pietarios particulares dentro de los Distritos de Riego, --
constituye el pago de una indemnización en especie por la -
expropiación de sus tierras para establecer los propios ---
Distritos de Riego.

13.- En la construcción de obras Hidráulicas para ----
integrar Distritos de Riego, debe existir una estrecha coor-
dinación entre la Secretaría de Agricultura y Recursos ----
Hidráulicos y la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de
regularizar los problemas de tenencia de la tierra que se -
presentan tanto en el sector ejidal como en el de la peque-
ña propiedad.

Bibliografía.

- 1.- Chávez Padrón Martha, El Proceso Social Agrario y sus-- Procedimientos, Editorial Porrúa S.A. México 1974.
- 2.- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa-- S.A. México 1971.
- 3.- Hinojosa González Manuel, Derecho Agrario, Editorial -- Jus, México 1975.
- 4.- Mendieta y Núñez Lucio, Introducción al Estudio del --- Derecho Agrario, Editorial Porrúa S.A. México 1975.
- 5.- Mendieta y Núñez Lucio, El Problema Agrario en México-- Editorial Porrúa S.A. México 1981.
- 6.- de Pina Vara Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II.-- Editorial Porrúa S.A. México 1983.
- 7.- Rojina Villegas Rafael, El Derecho Civil Tomo II. ----- Editorial Porrúa S.A. México 1983.
- 8.- Lemus García Raúl, Derecho Agrario Mexicano, (Sinopsis-- Histórica), Segunda Edición 1983.
- 9.- Luna Arroyo Antonio y/o Diccionario de Derecho Agrario-- Mexicano, Editorial Porrúa S.A. 1982.
- 10.- Zaragoza Palencia José Luis, el Desarrollo Agrario de-- México, y su Marco Jurídico, Centro Nacional de Inves-- tigaciones Agrarias 1980.
- 11.- Reyes Osorio Sergio, Evolución de la Tenencia de la -- Tierra en México, Centro de Productividad.

Bibliografía.

Legislación Consultada.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de la Reforma Agraria, Editorial Porrúa, S. A. México 1982.
- 3.- Ley Federal de Aguas, Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- 4.- Ley General de Bienes Nacionales, Diario --- Oficial de la Federación, del 8 de Enero de 1982.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública -- Federal, Editorial Porrúa S.A., México 1980 y sus reformas adicionales, Diario Oficial - de la Federación del 29 de Diciembre de 1982.